



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020180084700

DEMANDANTE: ELVA MARIA VEGA SANDOVAL

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MAGISTRADO: CERVELEON PADILLA LINARES

Hoy **jueves, 30 de noviembre de 2023**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la partes demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**, visible en el link que se encuentra a continuación, en consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002342000201800847002500023

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

WILSON ORLANDO MURIEL RODRIGUEZ
Escribiente Nominado



Honorable Magistrado
CERVELEÓN PADILLA LINARES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”
E. S. D.

<p>Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Demandante: Elva María Vega Sandoval Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP Radicado: 25000234200020180084700 Asunto: Contestación de la demanda</p>
--

Respetado Magistrado,

FABIAN LIBARDO LOZANO BARRERA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.650.342 de Tunja y la Tarjeta Profesional No. 375.284 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - en adelante UGPP -**, NIT 900.373.913-4, de conformidad con la escritura pública No. 733 del 17 de Febrero 2023, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C, y escritura pública No. 286 de 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cota, concurro ante su Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, propuesta mediante apoderado por la señora Elva María Vega Sandoval, en los términos y con los requisitos estipulados por el CPACA., según como sigue:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de la demandada, **ME OPONGO DE PLANO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** presentadas por la demandante, señora **Elva María Vega Sandoval**, por carecer de fundamento jurídico y fáctico, por las razones que sustentaré en el acápite correspondiente; en consecuencia, solicito respetuosamente en sentencia de fondo se exonere de toda condena a la entidad que represento y se declaren probadas las excepciones enunciadas.

A LA PRIMERA. ME OPONGO, toda vez que como se demostrará a lo largo del proceso el acto administrativo cuya nulidad se pretende se encuentra ajustado a derecho, pues la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

Mediante Resolución No. RDP 029169 del 21 de julio de 2017, se negó el reconocimiento de una pensión gracia, por cuanto no aportó al expediente pensional la documentación necesaria para efectuar el estudio de la prestación como lo es, certificado de información laboral y factores salariales, actos administrativos de nombramiento y posesión.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO, toda vez que como se demostrará a lo largo del proceso el acto administrativo cuya nulidad se pretende se encuentra ajustado a derecho, pues la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

En la Resolución atacada, se expuso que el tipo de **VINCULACIÓN** como docente de los tiempos laborados antes del año 1980, es de carácter **NACIONAL**, y como no existen más tiempos, los posteriores a 1980 no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la pensión gracia se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional; en consecuencia, se



puede establecer que no es procedente el reconocimiento de la pensión gracia a favor de la demandante, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes para acceder a la pensión gracia.

A LA TERCERA. NI ME OPONGO, NI ME ALLANO, corresponde a un asunto ajeno a las competencias y conductas de mi representada; no obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

Dígase, además, que son actos no susceptibles de control judicial.

A LA CUARTA. NI ME OPONGO, NI ME ALLANO, corresponde a un asunto ajeno a las competencias y conductas de esta entidad que represento; no obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

Dígase, además, que son actos no susceptibles de control judicial.

A LA QUINTA. NI ME OPONGO, NI ME ALLANO, corresponde a un asunto ajeno a las competencias y conductas de esta entidad que represento; no obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

Dígase, además, que son actos no susceptibles de control judicial.

A LA SEXTA. NI ME OPONGO, NI ME ALLANO, corresponde a un asunto ajeno a las competencias y conductas de esta entidad que represento; no obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

Dígase, además, que son actos no susceptibles de control judicial.

A LA SÉPTIMA. NI ME OPONGO, NI ME ALLANO, corresponde a un asunto ajeno a las competencias y conductas de esta entidad que represento; no obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

Dígase, además, que son actos no susceptibles de control judicial.

A LA OCTAVA. NI ME OPONGO, NI ME ALLANO, corresponde a un asunto ajeno a las competencias y conductas de esta entidad que represento; no obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

Dígase, además, que son actos no susceptibles de control judicial.

A LA NOVENA. ME OPONGO, toda vez que como se demostrará a lo largo del proceso el acto administrativo cuya nulidad se pretende se encuentra ajustado a derecho, pues la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

En los actos administrativos atacados, se expuso que el tipo de VINCULACIÓN como docente de los tiempos laborados antes del año 1980, es de carácter NACIONAL, y como no existen más tiempos, los posteriores a 1980 no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la pensión gracia se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional, en consecuencia, se



puede establecer que no es procedente el reconocimiento de la pensión gracia a favor de la demandante, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes para acceder a la pensión gracia.

A LA DÉCIMA. NI ME OPONGO, NI ME ALLANO, corresponde a un asunto ajeno a las competencias y conductas de esta entidad que represento; no obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita.

A LA DÉCIMA PRIMERA. ME OPONGO, toda vez que como se demostrará a lo largo del proceso el acto administrativo cuya nulidad se pretende se encuentra ajustado a derecho, pues la demandante no cumple con los requisitos para acceder a la pensión gracia que solicita, y comoquiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al no tener derecho al reconocimiento del petitum, mucho menos habrá lugar a indexación.

DÉCIMA SEGUNDA. ME OPONGO, toda vez que, como se demostrará a lo largo del presente proceso, a la demandante no le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión gracia, y comoquiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al no tener derecho al reconocimiento del petitum, mucho menos habrá lugar al pago de costas y agencias en derecho.

Así las cosas, al existir sendos fundamentos fácticos y jurídicos para negar las pretensiones de la demanda, las costas procesales han de ser pagadas por el extremo activo.

II. A LOS HECHOS

Me permito presentar pronunciamiento frente a los hechos objeto de la demanda en el mismo orden que fueron propuestos:

AL 1. ES CIERTO, de acuerdo con el material obrante dentro del expediente administrativo y la Resolución RDP 029169 de fecha 21 de julio de 2017.

AL 2. ES CIERTO, de conformidad con la Resolución RDP 036238 de 2017.

AL 3. ES PARCIALMENTE CIERTO, obra en el expediente pensional la siguiente documentación:

Formato FOMAG - CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL expedido el 05 de julio de 2017 por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en la cual se indica que la Señora ELVIA MARÍA VEGA SANDOVAL laboró como docente de primaria, según nombramiento efectuado con la Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995 posesionada el 17 de julio de 1995 y retirada por INVALIDEZ según Resolución No. 8441 del 03 de septiembre de 2007, documento que no indica el tipo de vinculación; pero señala que la fuente de los recursos son del distrito y son propios.

Formato diferente al FOMAG, certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Certificaciones de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional de fecha 05 de septiembre de 2016, en el cual se indica que la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL fue nombrada como profesora mediante Resolución No. 14238 del 28 de agosto de 1979 y posesionada el 20 de septiembre de 1979, cargo al que se le aceptó la renuncia mediante Resolución No. 7711 DEL 22 DE JUNIO DE 1988 a partir del 28 de enero de 1988.

Formato FOMAG CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES expedido el 05 de julio de 2017 por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en la cual se indican los sueldos devengados por la



Señora ELVIA MARÍA VEGA SANDOVAL en los años 2005.2006.2007, documento que indica que es docente de primaria, y que la fuente de los recursos es territorial distrital y son recursos propios; así mismo no indica el tipo de vinculación.

Copia autentica de la Resolución No. 14238 del 28 de agosto de 1979, mediante el cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, nombra a la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL como docente.

Copia autentica de la Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995, mediante el cual el ALCALDE DE SANTA FE DE BOGOTÁ nombra como docente entre otras personas a la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL.

Copia autentica de la diligencia de posesión ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de fecha 20 de septiembre de 1979, en el cual se toma posesión al cargo que fue nombrada mediante Resolución 14238 del 28 de agosto de 1979.

Copia autentica de la diligencia de posesión ante el ALCALDE DE SANTA FE DE BOGOTÁ de fecha 04 de julio de 1995, en el cual se toma posesión al cargo que fue nombrada mediante Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995.

De conformidad con la documentación antes descrita se establece que la señora VEGA SANDOVAL ELVA MARIA, prestó sus servicios al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL desde el 20 de septiembre de 1979 al 28 de enero de 1988, tiempos que son de carácter NACIONAL por provenir del MEN, por lo que no son válidos para efectos del reconocimiento de la pensión gracia.

Así mismo se observa que prestó sus servicios al DISTRITO DE BOGOTÁ desde el 17 de julio de 1995 hasta el 10 de septiembre de 2007, tiempos que son posteriores al 31 de diciembre de 1980, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento de la pensión gracia, si no existe algún tiempo anterior prestado como docente con una vinculación de carácter NACIONALIZADO, TERRITORIAL O MUNICIPAL.

De acuerdo a lo anterior se establece que el tipo de VINCULACIÓN como docente de los tiempos laborados antes del año 1980, es de carácter NACIONAL, y como no existen más tiempos, los posteriores a 1980 no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la pensión gracia se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional, en consecuencia, se puede establecer que no es procedente el reconocimiento de la pensión gracia a favor del interesado, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes para acceder a la pensión gracia.

AL 4. NO ES CIERTO, Obra en el expediente pensional la siguiente documentación:

Formato FOMAG - CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL expedido el 05 de julio de 2017 por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en la cual se indica que la Señora ELVIA MARÍA VEGA SANDOVAL laboró como docente de primaria, según nombramiento efectuado con la Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995 posesionada el 17 de julio de 1995 y retirado por INVALIDEZ según Resolución No. 8441 del 03 de septiembre de 2007, documento que no indica el tipo de vinculación; pero señala que la fuente de los recursos son del distrito y son propios.

Formato diferente al FOMAG. Certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Certificaciones de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional de fecha 05 de



septiembre de 2016, en el cual se indica que la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL fue nombrada como profesora mediante Resolución No. 14238 del 28 de agosto de 1979 y posesionada el 20 de septiembre de 1979, cargo al que se le aceptó la renuncia mediante Resolución No. 7711 DEL 22 DE JUNIO DE 1988 a partir del 28 de enero de 1988.

Formato FOMAG CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES expedido el 05 de julio de 2017 por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en la cual se indican los sueldos devengados por la Señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL en los años 2005.2006.2007, documento que indica que es docente de primaria, y que la fuente de los recursos es territorial distrital y son recursos propios; así mismo no indica el tipo de vinculación.

Copia autentica de la Resolución No. 14238 del 28 de agosto de 1979, mediante el cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, nombra a la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL como docente.

Copia autentica de la Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995, mediante el cual el ALCALDE DE SANTA FE DE BOGOTÁ nombra como docente entre otras personas a la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL.

Copia autentica de la diligencia de posesión ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de fecha 20 de septiembre de 1979, en el cual se toma posesión al cargo que fue nombrada mediante Resolución 14238 del 28 de agosto de 1979.

Copia autentica de la diligencia de posesión ante el ALCALDE DE SANTA FE DE BOGOTÁ de fecha 04 de julio de 1995, en el cual se toma posesión al cargo que fue nombrada mediante Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995.

De conformidad con la documentación antes descrita que se establece que la señora VEGA SANDOVAL ELVA MARIA, prestó sus servicios al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL desde el 20 de septiembre de 1979 al 28 de enero de 1988, tiempos que son de carácter NACIONAL por provenir del MEN, por lo que no son válidos para efectos del reconocimiento de la pensión gracia.

Así mismo se observa que prestó sus servicios al DISTRITO DE BOGOTÁ desde el 17 de julio de 1995 hasta el 10 de septiembre de 2007, tiempos que son posteriores al 31 de diciembre de 1980, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento de la pensión gracia, si no existe algún tiempo anterior prestado como docente con una vinculación de carácter NACIONALIZADO, TERRITORIAL O MUNICIPAL.

De acuerdo a lo anterior se establece que el tipo de VINCULACIÓN como docente de los tiempos laborados antes del año 1980, es de carácter NACIONAL, y como no existen más tiempos, los posteriores a 1980 no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la pensión gracia se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional, en consecuencia, se puede establecer que no es procedente el reconocimiento de la pensión gracia a favor de la demandante, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes para acceder a la pensión gracia.

AL 5. NO ES CIERTO, el tipo de VINCULACIÓN como docente de los tiempos laborados antes del año 1980, es de carácter NACIONAL, y como no existen más tiempos, los posteriores a 1980 no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la pensión gracia se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que



sea posible acumular tiempos del orden Nacional, en consecuencia, se puede establecer que no es procedente el reconocimiento de la pensión gracia a favor de la demandante, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes para acceder a la pensión gracia.

AL 6. NO ES UN HECHO, se trata de apreciaciones subjetivas realizadas por la parte actora en relación con normativa aplicable. No constituyen circunstancias de hecho, modo y lugar.

AL 7. NO ES UN HECHO, se trata de referencias jurisprudenciales. No constituyen circunstancias de hecho, modo y lugar.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

DE LA REGULACIÓN DE LA PENSIÓN GRACIA

Como es de conocimiento, la pensión gracia es considerada como una prestación de carácter especial otorgada a los docentes estatales territoriales, como reconocimiento a su esfuerzo, capacidad, dedicación y conocimientos al servicio de la actividad educativa cumplida durante un lapso no inferior a 20 años, entre otras exigencias. Su regulación normativa será abordada a continuación:

La pensión especial de gracia fue creada a través del artículo 1 de la Ley 114 de 1913, así:

Los maestros de las Escuelas Primarias Oficiales que hayan servido en el Magisterio por un término no menor a veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

El numeral 3 del artículo 4 de la ley en cita, determinó de manera adicional que, para gozar de la referida prestación, era necesario comprobar, que el docente “no había recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional”. El propósito de la pensión gracia de acuerdo a la postura del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fue compensar los bajos niveles salariales que percibían los profesores de primaria de las entidades territoriales respecto de las asignaciones que recibían los docentes vinculados directamente con la Nación.

De manera posterior, la Ley 116 de 1928, amplió el beneficio de la pensión gracia a maestros de secundaria, normales e inspectores:

Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los Inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a éste complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar aquella la que implica la inspección.

Adicionalmente, la Ley 37 de 1933, hizo extensiva la pensión de gracia a los maestros que prestarán sus servicios en el nivel secundario. En la década del 75, el Estado dio inicio a lo que se conoció como la nacionalización de la educación a través de la Ley 43 de 1975, por medio de la cual los profesores de primaria y secundaria quedaron vinculados a la Nación, ello trajo como consecuencia que ya no existirán diferencias salariales entre los distintos docentes del sector oficial.

A través de la Ley 91 de 1989, respecto de la pensión de gracia se señaló que los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, tuviesen derecho a la pensión gracia se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la



totalidad de los requisitos. Estableciendo además que la misma sería compatible con la pensión ordinaria o de jubilación aún en el evento de estar a cargo total o parcial de la Nación.

Bajo dicha normatividad, la Sala Plena del Consejo de Estado en fallo del 26 de agosto de 1997, aclaró que el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, es de carácter transitorio, para no desconocer los derechos adquiridos de los docentes en relación con la pensión gracia, tratándose de los docentes nacionalizados. Veamos:

La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por haberseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933.

De lo anterior, se colige que dicha prestación no fue diseñada para los docentes vinculados de manera directa a la nación, sino que admitía que en virtud del proceso de nacionalización de la Ley 43 de 1975 los docentes territoriales vinculados antes del 31 de diciembre de 1980, nacionalizados dentro del tránsito de dicha ley, gozaran del ejercicio de los derechos adquiridos respecto de la pensión gracia.

Bajo tal análisis el Consejo de Estado a través de sentencia de unificación 25000-23-42-000-2013-04683-01 de fecha (21) de junio de 2018 indicó:

“De manera que para el reconocimiento y pago de la pensión gracia es indispensable acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa que la regula, entre los que se encuentran, haber prestado los servicios como docente en planteles departamentales, distritales o municipales por un término no menor de veinte (20) años y que estuviere vinculado antes del 31 de diciembre de 1980; haber cumplido cincuenta años de edad; y haberse desempeñado con honradez, consagración y buena conducta”.

Ahora bien, en la sentencia referida, el honorable Consejo de Estado indicó que se hacía necesario evaluar el origen y naturaleza de los recursos girados a las entidades territoriales provenientes, en su momento del situado fiscal y posteriormente del sistema general de participaciones y a la incidencia de los fondos educativos regionales (FER) en el nombramiento de algunos docentes oficiales, pues dicho panorama permitiría distinguir entre los educadores oficiales, los que ostentan la calidad de nacionales, nacionalizados o territoriales, para determinar si efectivamente con la intervención del respectivo fondo educativo regional en la vinculación del docente en la plaza a proveer sería catalogado como nacional.

Debido a la contrapuesta y poco pacífica jurisprudencia del tribunal, se determinó de manera preliminar la definición de los docentes, así: i. nacionales, son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional. ii. Nacionalizado, son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1975. iii. Territorial, son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

Ahora bien, ¿Cuál es la situación jurídica de los educadores oficiales cuando interviene los fondos educativos regionales en el acto de vinculación?, veamos a continuación las reglas de unificación determinadas por el Consejo de Estado:

- i) Los recursos del **situado fiscal** que otrora transfería o cedía la Nación a las entidades territoriales, en vigencia de la Carta de 1886 y hasta cuando permanecieron en vigor en la Constitución de 1991, no obstante su origen o fuente nacional, una vez se incorporaban a los presupuestos locales pasaban a ser de propiedad exclusiva de los referidos entes en calidad de rentas exógenas.
- ii) Los entes territoriales son los titulares directos o propietarios de los recursos que les gira la Nación, provenientes del **sistema general de participaciones**, por asignación directa del artículo 356 de la Carta Política de 1991.
- iii) La financiación de los gastos que generaban los **fondos educativos regionales** no solo dependía de los recursos que giraba la Nación a las entidades territoriales por concepto del **situado fiscal**, sino que también correspondía a los entes locales destinar parte de su presupuesto para atender al sostenimiento de los referidos fondos educativos (artículos 29 del Decreto 3157 de 1968; y 60, inciso 2.º, de la Ley 24 de 1988).
- iv) Así como los **fondos educativos regionales** atendían los gastos que generaban los servicios educativos de los docentes nacionales y nacionalizados, resulta factible colegir de manera razonada que lo propio acontecía con algunas de las erogaciones salariales originadas por el servicio que prestaban los educadores territoriales, ya que los recursos destinados para tal fin provenían tanto de la Nación —**situado fiscal**— como de las entidades territoriales, y además, en uno y otro caso, el universo de esos recursos le pertenecía de forma exclusiva a los entes locales dado que ingresaban a sus presupuestos en calidad de rentas exógenas y endógenas.
- v) Por tanto, no es dable inferir que los docentes territoriales y/o nacionalizados se convierten en educadores nacionales (i) cuando en el acto de su vinculación interviene, además del representante legal de la entidad territorial, el delegado permanente del Ministerio de Educación Nacional como miembro de la **junta administradora** del respectivo **fondo educativo regional**, así, este último, certifique la vacancia del cargo junto con la disponibilidad presupuestal; y (ii) por el argumento de que los recursos destinados para su sostenimiento tienen su origen o fuente en la Nación.
- vi) **Prueba de calidad de docente territorial.** Se requiere copia de los actos administrativos donde conste el vínculo, en los que además se pueda establecer con suficiente claridad que la plaza a ocupar sea de aquellas que el legislador ha previsto como territoriales, o en su defecto, también se puede acreditar con la respectiva certificación de la autoridad nominadora que dé cuenta de manera inequívoca que el tipo de vinculación al cual se encuentra sometido el docente oficial es de carácter territorial.
- vii) **Origen de los recursos de la entidad nominadora.** Lo esencialmente relevante, frente al reconocimiento de la pensión gracia, es la acreditación de la plaza a ocupar, esto es, que sea de carácter territorial o nacionalizada, pues conforme a los



*lineamientos fijados por la Sala en esta providencia, en lo que respecta a los educadores territoriales, el pago de sus acreencias provenía directamente de las rentas endógenas de la respectiva localidad, o de las exógenas —**situado fiscal**— cuando se sufragaban los gastos a través de los **fondos educativos regionales**; y en lo que tiene que ver con los educadores nacionalizados, las erogaciones que estos generaban se enmarcan en los recursos del **situado fiscal**, hoy **sistema general de participaciones**.*

De la regulación en cita, se tiene que los recursos que financian el cargo que ocupa el docente terminan el tipo de vinculación; si se trata de recursos del situado fiscal, los cuales por su naturaleza se entienden cedidos a las entidades territoriales, se puede argumentar que la vinculación del docente es de carácter nacional porque la financiación proviene de recursos de la nación; por el contrato, si se trata de recursos del sistema general de participaciones, que por su naturaleza se entienden asignados directamente a la entidad territorial, la cual pasa a ser titular de los recursos, se puede inferir que la vinculación del docente es de carácter territorial.

CASO CONCRETO

Dentro del expediente administrativo en custodia de la entidad se tienen los siguientes documentos, que permiten concluir:

Formato FOMAG - CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL expedido el 05 de julio de 2017 por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en la cual se indica que la Señora ELVIA MARÍA VEGA SANDOVAL laboró como docente de primaria, según nombramiento efectuado con la Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995 posesionada el 17 de julio de 1995 y retirado por INVALIDEZ según Resolución No. 8441 del 03 de septiembre de 2007, documento que no indica el tipo de vinculación; pero señala que la fuente de los recursos son del distrito y son propios.

Formato diferente al FOMAG. Certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Certificaciones de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional de fecha 05 de septiembre de 2016, en el cual se indica que la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL fue nombrada como profesora mediante Resolución No. 14238 del 28 de agosto de 1979 y posesionada el 20 de septiembre de 1979, cargo al que se le aceptó la renuncia mediante Resolución No. 7711 DEL 22 DE JUNIO DE 1988 a partir del 28 de enero de 1988.

Formato del FOMAG CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES expedido el 05 de julio de 2017 por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ en la cual se indican los sueldos devengados por la Señora ELVIA MARÍA VEGA SANDOVAL en los años 2005.2006.2007, documento que indica que es docente de primaria, y que la fuente de los recursos es territorial distrital y son recursos propios; así mismo no indica el tipo de vinculación.

Copia autentica de la Resolución No. 14238 del 28 de agosto de 1979, mediante el cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, nombra a la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL como docente.

Copia autentica de la Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995, mediante el cual el ALCALDE DE SANTA FE DE BOGOTÁ nombra como docente entre otras personas a la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL.



Copia autentica de la diligencia de posesión ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de fecha 20 de septiembre de 1979, en el cual se toma posesión al cargo que fue nombrada mediante Resolución 14238 del 28 de agosto de 1979.

Copia autentica de la diligencia de posesión ante el ALCALDE DE SANTA FE DE BOGOTÁ de fecha 04 de julio de 1995, en el cual se toma posesión al cargo que fue nombrada mediante Resolución No. 469 del 27 de junio de 1995.

De conformidad con la documentación antes descrita que se establece que la señora VEGA SANDOVAL ELVA MARIA, prestó sus servicios al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL desde el 20 de septiembre de 1979 al 28 de enero de 1988, tiempos que son de carácter NACIONAL por provenir del MEN, por lo que no son válidos para efectos del reconocimiento de la pensión gracia.

Así mismo se observa que prestó sus servicios al DISTRITO DE BOGOTÁ desde el 17 de julio de 1995 hasta el 10 de septiembre de 2007, tiempos que son posteriores al 31 de diciembre de 1980, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento de la pensión gracia, si no existe algún tiempo anterior prestado como docente con una vinculación de carácter NACIONALIZADO, TERRITORIAL O MUNICIPAL.

De acuerdo a lo anterior se establece que el tipo de VINCULACIÓN como docente de los tiempos laborados antes del año 1980, es de carácter NACIONAL, y como no existen más tiempos, los posteriores a 1980 no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la pensión gracia se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional, en consecuencia, se puede establecer que no es procedente el reconocimiento de la pensión gracia a favor de la demandante, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes para acceder a la pensión gracia.

Con respecto a lo anterior, se estima que las Resoluciones RDP 29169 del 21 de julio de 2017 y RDP 036238 del 20 de septiembre de 2017, se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que, previo a negar el reconocimiento de la pensión solicitada, mi representada realizó un análisis de la normativa y la jurisprudencia que regulan la pensión gracia, llegando a la conclusión que la hoy demandante no cumplía con todos los requisitos exigidos por la norma para ser acreedora de la prestación solicitada.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Respetuosamente solicito a su honorable Despacho, se resuelvan como excepciones de fondo las que se exponen a continuación.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Carecen de fundamento las pretensiones de la demanda por cuanto no procede el reconocimiento de la pensión gracia solicitada por la demandante, por lo expuesto en los fundamentos de la contestación de la demanda.

Es así que, en el caso en concreto, la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL no demuestra cumplir con los requisitos que la Ley 114 de 1913 exige para el reconocimiento de la pensión de jubilación Gracia, como quiera que la misma exige en su literal b "(...) 20 años de servicios departamental, distrital, municipal y nacionalizada el tiempo con vinculación nacional no se tiene en cuenta para el reconocimiento; y e) que haya estado vinculado antes del 31 de diciembre de 1980. (...)", toda vez



que, se evidencia que la señora VEGA SANDOVAL ELVA MARIA, prestó sus servicios al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL desde el 20 de septiembre de 1979 al 28 de enero de 1988, tiempos que son de carácter NACIONAL por provenir del MEN, razón por la que no son válidos para efectos del reconocimiento de la pensión gracia.

Así mismo se observa que prestó sus servicios al DISTRITO DE BOGOTÁ desde el 17 de julio de 1995 hasta el 10 de septiembre de 2007, tiempos que son posteriores al 31 de diciembre de 1980, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento de la pensión gracia, si no existe algún tiempo anterior prestado como docente con una vinculación de carácter NACIONALIZADO, TERRITORIAL O MUNICIPAL.

De acuerdo a lo anterior se establece que el tipo de VINCULACIÓN como docente de los tiempos laborados antes del año 1980, es de carácter NACIONAL, y como no existen más tiempos, los posteriores a 1980 no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que la pensión gracia se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional, en consecuencia, se puede establecer que no procede el reconocimiento de la pensión gracia a favor del interesado, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes para acceder a la pensión gracia.

Aunado a lo anterior, es claro que los diferentes actos administrativos expedidos por la Unidad están conforme a lo establecido por el numeral 3, artículo 4 Ley 114 de 1913, así como la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia S-699 del 26 de agosto de 1997 M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda) y de la Corte Constitucional (sentencias C-479 de 1998, C- 954 de 2000, T-218 de 2012 y C-143 05 de diciembre de 2018).

Adicionalmente, en virtud del Decreto 726 de abril de 2018, expedido por el Ministerio de Trabajo, a partir del 01/07/2019 todas las entidades certificadoras de información laboral y factores salariales deberán estar inscritas y expedir dicha información a través del sistema CETIL, razón por la cual, los certificados laborales expedidos en otros formatos, ya no serán válidos para adelantar trámites pensionales, por lo que es necesario, que las entidades en las cuales la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, prestó sus servicios expidan los certificados de información laboral y factores salariales por los períodos laborados en las entidades mencionadas a través de la herramienta CETIL (Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados), distintas a las ya certificadas en CETIL, dando cumplimiento a lo que ordena la norma antes mencionada.

2. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Debido a que las pretensiones de la demandante están dirigidas a la declaración de actos administrativos proferidos en desarrollo de esta función administrativa, lo que atañe a la sustitución de la pensión gracia en los términos del libelo inicial, la actora no logró desvirtuar la legalidad de los actos acusados como fue previamente referenciado. Al respecto es de resaltar que la atención de las solicitudes que se presenten ante la administración puede llevar consigo la expedición de actos administrativos que creen, modifiquen o extingan situaciones jurídicas de carácter particular, los cuales encuentran como uno de sus atributos principales el de la presunción de legalidad, es decir, que se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico (en el marco obvio de las presunciones) en todos los aspectos que lo componen.

No puede perderse de vista que, el acto administrativo como expresión de excelencia de la voluntad de la autoridad pública, se presume legal, tanto en sus aspectos formales como materiales, entendidos



los primeros como aquellos que hacen referencia a la competencia del funcionario por quien fue expedido, al sujeto destinatario de la decisión, al objeto de la misma y al cumplimiento de las formalidades dispuestas para su expedición; en tanto que los segundos, hacen referencia a la adecuada consideración de los elementos de hecho y de la correcta aplicación de la normatividad que regula la situación jurídica particular. No obstante, lo anterior y como ya se enunció, la presunción referida corresponde a las llamadas *iuris tantum*, es decir que la misma ha de permanecer vigente, hasta tanto no sea desvirtuada a través del procedimiento judicial adecuado, procedimiento que deberá ser adelantado por quien demuestre tener la legitimación de la causa para ello.

3. PRESCRIPCIÓN

Sin que de ninguna manera se entienda reconocidos los hechos y las pretensiones de la demanda, se propone la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que eventualmente se hubiesen causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario se reconozca en la sentencia, causados con anterioridad a tres años, contados desde la presentación de la demanda, conforme lo establece el artículo 488 del C.S.T en concordancia con el artículo 151 del C.P.T.Y.S.S.

Sustento la presente excepción además de los artículos citados en precedencia en la jurisprudencia de la H corte constitucional, sentencia C-624 de 2003, y la sentencia de la H corte suprema de justicia sala de casación laboral, expediente L-8109-96 que me permitió transcribir en su aparte pertinente, así:

(...) “No obstante, así reitero la corte, una vez más, la imprescriptibilidad del derecho a reclamar una pensión. “pero, como ha sido objeto de aclaraciones en las anteriores oportunidades, la imprescriptibilidad de la pensión se refiere al derecho en sí mismo, pero no en lo atinente a las mesadas pensionales dejadas de cobrar, las cuales se someten a la regla general de prescripción de las leyes sociales de tres (3) años, prevista en el artículo 151 de decreto –ley 2158 de 1948”. (...)

(...) ahora bien, como la pensión de jubilación es vitalicia, la jurisprudencia laboral ha encontrado, con acierto, que el derecho a ella no prescribe, y que solo a las mesadas, una tras otra consideradas, puede aplicarse este medio de extinción de las obligaciones”. Corte suprema de justicia- sala de casación laboral, EXP L-8109-96 M.P German Valdés

4. BUENA FE

Mi representada ha actuado con la real y manifiesta buena fe, en relación con la demandante.

5. INTERESES MORATORIOS

Artículo 141. Intereses de mora. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.”

En vista de la normatividad aludida, se establece sin lugar a equivoco y sin que lo expuesto implique allanamiento o aceptación a las peticiones de la demanda, es claro que en caso de una eventual condena (a la cual no tiene derecho la parte actora), no puede condenarse a los interés moratorios y ello obedece a que la UGPP resolvió la solicitud de la actora efectuando el análisis del caso particular,



lo cual la llevo a resolver la negativa para la reliquidación de la pensión, lo cual no puede convertirse consecuencia adversa a mi representada, en vista que la decisión se fundamentó en el ordenamiento jurídico nacional y con las probanzas documentales que obran en el expediente administrativo de la demandante.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia (radicado 22605, del 12 de mayo de 2005; Corte Suprema de Justicia, radicado 32184 del 10 de febrero de 2009, o la del Radicación No. 41392 con ponencia del Dr. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ, ha expresado:

“(...) Conforme con ello, si lo que se busca con los intereses moratorios es paliar los efectos adversos producidos sobre el acreedor por la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones, debe tenerse en cuenta que uno de esos efectos es el de la devaluación monetaria surtida durante todo el tiempo que dure la anomalía en el cumplimiento. (...) Puestas de ese modo las cosas, puede concluirse que la compatibilidad originaria de la corrección monetaria y de los intereses, depende, fundamentalmente, de la naturaleza y tipología de éstos, puesto que, si ellos son los civiles, nada impide que, in casu, se ordene el reajuste monetario de la suma debida. Pero si el interés ya comprende éste concepto (indexación indirecta), se resalta de nuevo, imponer la corrección monetaria, per se, equivaldría a decretar una doble –e inconsulta– condena por un mismo ítem, lo que implicaría un grave quebranto de la ley misma, (...) Como quiera que el Tribunal, al confirmar la condena por indexación impuesta por el a quo, no observó que se creaba la incompatibilidad ya señalada con los intereses moratorios por los que condenó, dio una aplicación indebida al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por lo que el cargo es fundado y habrá de casarse la decisión recurrida en este aspecto. (...)”

Dentro de la presente me permito traer la Sentencia SL 5541 del 14 de noviembre de 2018, de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral; al igual de darse condena por este concepto, solicito al señor Juez se tenga en cuenta lo señalado en las sentencias T-588 de 2003, C-1024 de 2004 y SU-065 de 2018.

6. GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido por el artículo 282 del C.G.P., solicito al Despacho que de encontrar probados hechos que constituyan excepción los declare probados a favor de mi poderdante.

V. PRUEBAS

Sírvase H. Juez, tener como pruebas las obrantes en el expediente y, decretar e incorporar los siguientes documentales:

1. Expediente administrativo correspondiente a la señora ELVA MARÍA VEGA SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.953.898.

VI. ANEXOS

1. Escritura pública No. 733 de 17 de febrero de 2023 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá; mediante al cual la UGPP otorga poder general a la firma de abogados Eunomia Abogados S.A.S., NIT 901.673.602-1, representada legalmente por Jhon Jairo Bustos Espinosa.
2. Certificado de existencia y representación legal de Eunomia Abogados S.A.S.



EUNOMIA ABOGADOS S.A.S

Calle 78 # 10-31 Bogotá D.C.,

Colombia Nit 901.673.602-1

Cel.: (+57) 313-8916435

jbustos@ugpp.gov.co

3. Escritura pública No. 286 de 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cota mediante la cual el Dr. Jhon Jairo Bustos Espinosa me otorga poder general para representar a la UGPP.
4. Expediente administrativo.
5. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en el correo jbustos@ugpp.gov.co.

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Avenida Carrera 68 No. 13 – 37, de Bogotá D.C. y al correo notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Cordialmente,

FABIAN LIBARDO LOZANO BARRERA

C.C. No.1.049.650.342

T.P. No. 375.284

Bogotá D.C.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION «D»

MP: Dr. Cerveleón Padilla Linares

rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: ELVA MARIA VEGA SANDOVAL
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2018-00847-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
2. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento. Sin embargo, es menester aclarar que no es posible en derecho ajustar la pensión de invalidez de la docente como origen laboral por lo establecido en el Decreto 1655 de 2015, por cuanto este entro en

vigencia a partir del 20 de febrero de 2016 y el estatus de pensionada la docente lo adquirió el 04 de enero de 2012

4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, conforme a que conforme lo señala el demandante ante esta Secretaría no se levantó solicitud alguna, en la cual el Honorable Tribunal pueda declarar la nulidad.

5. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

6. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

7. Que el acto administrativo sobre el cual el demandante solicita se realice la declaratoria de nulidad, es decir el Oficio S-2017- 40644 y S-2017-03113 de fecha Marzo Trece (13) del año dos mil diecisiete (2017), opero el fenómeno de la caducidad, toda vez que los cuatro meses para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho venció el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) y la demanda se presentó u/o radico el diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), sin que dentro de los anexos de la demanda se aporte acta de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de verificar que dicho término se haya interrumpido.

8. Que el acto administrativo sobre el cual el demandante solicita se realice la declaratoria de nulidad, es decir el Oficio S-2017- 99135 de fecha Marzo veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), opero el fenómeno de la caducidad, toda vez que los cuatro meses para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho venció el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y la demanda se presentó u/o radico el diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), sin que dentro de los anexos de la demanda se aporte acta de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de verificar que dicho término se haya interrumpido.

9. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

10. Me abstengo de realizar pronunciamiento, y me abstengo a lo ordenado por el Despacho.

11. Me abstengo de realizar pronunciamiento, y me abstengo a lo ordenado por el Despacho.

12. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión y me abstengo a lo que en derecho falle en señor juez.

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. – No me consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO. – No me consta, que se pruebe.

AL TERCERO. – Es cierto respecto a la expedición de la resolución 469 de fecha 27 de junio de 1995, toda vez, que fue el acto administrativo, mediante la cual expidió mi representada.

AL CUARTO. – No es un hecho, es un recuento normativo de un artículo de la Constitución Política de Colombia, que el demandante le da aplicabilidad al presente caso-

AL QUINTO. – Que, la docente se vinculó mediante la resolución No 14228 de fecha 28 de agosto del 1979, proferida por el Ministerio de Educación Nacional y se posesionó de fecha 20 de septiembre de 1979, suscrito ante Ministerio de Educación Nacional. Y toda vez, que el Ministerio de Educación Nacional es una entidad de orden Nacional, bajo el mismo precepto se entendería todos los empleados públicos que lo integran.

AL SEXTO. - No es un hecho, es un resumen normativo.

AL SÉPTIMO. – No es un hecho es un fragmento de una sentencia, que a criterio del demandante le es aplicable al presente caso.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3°.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PENSIONAL SOLICITADA

Se debe señalar que las peticiones de la presente demanda no deben prosperar, ya que al expedirse los actos administrativos demandados, mi representada no incurrió en ninguna violación de orden jurídico que implique acceder a la nulidad de los mencionados actos, ni mucho menos a un restablecimiento del derecho, como equivocadamente lo pretende la parte demandante, advirtiendo al Despacho que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

Téngase en cuenta que la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, normas que establecen claramente la base de cotización de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que plasman que no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente

El Art 15 de la Ley 91 de 1989, prevé las reglas para proceder al reconocimiento de las pensiones en este caso de los docentes y la normatividad aplicable, de la siguiente manera:

Artículo 15º.- *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2.- Pensiones:

(...)

- A. Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Téngase en cuenta, que el Parágrafo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, previo lo siguiente respecto a las prestaciones pensional es de los docentes:

Parágrafo transitorio 1º. *El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo [81](#) de la Ley 812 de 2003".*

El Art 81 de la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, plasma lo siguiente respecto a estas prestaciones pensionales:

Artículo 81. *Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*
Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Al respecto también vale la pena traer a colación la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Radicación 2004-00220-01(4582-04) y 2005-00234-00(9906-05) ACUMULADOS, se concluyó lo siguiente:

REGIMEN PENSIONAL DE DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Lo determina la fecha de vinculación La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así: i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la

condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición). ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años. En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

De los hechos de la demanda, se establece que los factores dentro del periodo que pretende la demandante se reconozcan como parte de la base para reliquidar la pensión otorgada con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios no es procedente y carece de fundamentos facticos y legales.

Adicional a lo anterior, se debe traer a colación el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia **SU-230 de 2015**, por medio de la cual, se establecieron los lineamientos de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Se expresa en esta providencia que el régimen de transición cobijó los elementos de edad, monto pensional o tasa de reemplazo y tiempo o semanas de cotización, sin embargo, en cuanto al Ingreso Base de Cotización, expresamente dispuso que debe ser aplicado el contemplado en la Ley 100 de 1993 artículo 21.

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al respecto es necesario señalar que con ocasión de la expedición de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se indicó en su artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

[...]

3.- Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

A su vez, el Decreto 2563 de 1990, por el cual se determinan las responsabilidades de pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado y se dictan otras disposiciones, estableció en sus artículos 10 y 26:

“Artículo 10º.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacionalizado, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta el régimen prestacional vigente en cada entidad territorial. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías y realizarse los ajustes que resulten del estimativo actuarial sobre los efectos de su futura valorización por la retroactividad aplicable al

tiempo servido hasta esa fecha.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto serán, a prorrata del tiempo servido por el docente, las mismas señaladas en el Capítulo II para las prestaciones causadas, teniendo en cuenta que la valorización futura por efecto de la retroactividad es de cargo de la entidad responsable del período valorizado.”.

“Artículo 26º.- Si una vez realizado el corte de cuentas con las entidades territoriales y sus cajas de previsión seccional o las entidades que hagan sus veces, el Fondo Nacional de Ahorro y la Caja Nacional de Previsión Social, se presentare déficit entre el monto estimado de las deudas a 29 de diciembre de 1989 y su costo efectivo de liquidación, este faltante será cubierto por la Nación.”.

Además, téngase en cuenta lo previsto en el Art 53 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, al respecto:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Así las cosas, teniendo en citado Fondo (según el artículo 4º de la referida ley) la función de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados ninguna obligación podrá recaer en cuanto a este tema en cabeza de la Secretaria de Educación del Distrito.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva en el caso que nos ocupa, no sólo porque la que está llamada a responder respecto al eventual reconocimiento de la prestación pensional de la demandante sería el Fondo de Prestación Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y la entidad territorial solo estaría obligada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en conto caso debe aprobarse por el FONPREMAG quien es en ultimas que hace el análisis de la norma para conceder la prestación pensional.

Además, como se dejó plasmado en líneas anteriores, la actora no le asiste derecho a lo pretendido teniendo en cuenta que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO. - LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

VI. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

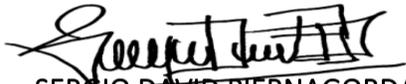
VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los

siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá.
Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: sosorioabogadoschaustre@gmail.com

Cordialmente,



SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO

C.C. 1.030.573.797 de Bogotá

T.P. 329.837 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION «D»

MP: Dr. Cerveleón Padilla Linares

rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: ELVA MARIA VEGA SANDOVAL
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2018-00847-00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – secretaria de Educación Distrital, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PENSIONAL SOLICITADA

Se debe señalar que las peticiones de la presente demanda no deben prosperar, ya que al expedirse los actos administrativos demandados, mi representada no incurrió en ninguna violación de orden jurídico que implique acceder a la nulidad de los mencionados actos, ni mucho menos a un restablecimiento del derecho, como equivocadamente lo pretende la parte demandante, advirtiendo al Despacho que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

Téngase en cuenta que la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, normas que establecen claramente la base de cotización de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que plasman que no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente

El Art 15 de la Ley 91 de 1989, prevé las reglas para proceder al reconocimiento de las pensiones en este caso de los docentes y la normatividad aplicable, de la siguiente manera:

Artículo 15º.- *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2.- Pensiones:

(...)

- B. Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Téngase en cuenta, que el Parágrafo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, previo lo siguiente respecto a las prestaciones pensional es de los docentes:

Parágrafo transitorio 1º. *El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo [81](#) de la Ley 812 de 2003".*

El Art 81 de la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, plasma lo siguiente respecto a estas prestaciones pensionales:

Artículo 81. *Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Al respecto también vale la pena traer a colación la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Radicación 2004-00220-01(4582-04) y 2005-00234-00(9906-05) ACUMULADOS, se concluyó lo siguiente:

REGIMEN PENSIONAL DE DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Lo determina la fecha de vinculación La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así: i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular;

Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición). ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años. En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

De los hechos de la demanda, se establece que los factores dentro del periodo que pretende la demandante se reconozcan como parte de la base para reliquidar la pensión otorgada con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios no es procedente y carece de fundamentos facticos y legales.

Adicional a lo anterior, se debe traer a colación el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia **SU-230 de 2015**, por medio de la cual, se establecieron los lineamientos de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Se expresa en esta providencia que el régimen de transición cobijó los elementos de edad, monto pensional o tasa de reemplazo y tiempo o semanas de cotización, sin embargo, en cuanto al Ingreso Base de Cotización, expresamente dispuso que debe ser aplicado el contemplado en la Ley 100 de 1993 artículo 21.

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al respecto es necesario señalar que con ocasión de la expedición de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se indicó en su artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

[...]

3.- Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

A su vez, el Decreto 2563 de 1990, por el cual se determinan las responsabilidades de pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado y se dictan otras disposiciones, estableció en sus artículos 10 y 26:

“Artículo 10º.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacionalizado, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta el régimen prestacional vigente en cada entidad territorial. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías y realizarse los ajustes que resulten del estimativo actuarial sobre los efectos de su futura valorización por la retroactividad aplicable al tiempo servido hasta esa fecha.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto serán, a prorrata del tiempo servido por el docente, las mismas señaladas en el Capítulo II para las prestaciones causadas, teniendo en cuenta que la valorización futura por efecto de la retroactividad es de cargo de la entidad responsable del período valorizado.”.

“Artículo 26º.- Si una vez realizado el corte de cuentas con las entidades territoriales y sus cajas de previsión seccional o las entidades que hagan sus veces, el Fondo Nacional de Ahorro y la Caja Nacional de Previsión Social, se presentare déficit entre el monto estimado de las deudas a 29 de diciembre de 1989 y su costo efectivo de liquidación, este faltante será cubierto por la Nación.”.

Además, téngase en cuenta lo previsto en el Art 53 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*, al respecto:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Así las cosas, teniendo en citado Fondo (según el artículo 4º de la referida ley) la función de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados ninguna obligación podrá recaer en cuanto a este tema en cabeza de la Secretaria de Educación del Distrito.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva en el caso que nos ocupa, no sólo porque la que está llamada a responder respecto al eventual reconocimiento de la prestación pensional de la demandante sería el Fondo de Prestación Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y la entidad territorial solo estaría obligada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en conto caso debe aprobarse por el FONPREMAG quien es en ultimas que hace el análisis de la norma para conceder la prestación pensional.

Además, como se dejó plasmado en líneas anteriores, la actora no le asiste derecho a lo pretendido teniendo en cuenta que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

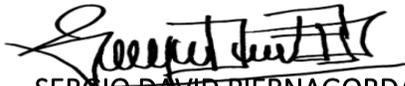
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá.
Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: sosorioabogadoschaustre@gmail.com

Cordialmente,



SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO
C.C. 1.030.573.797 de Bogotá
T.P. 329.837 del C.S. de la J.

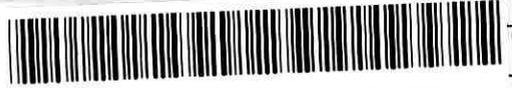


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES FUNCIONARIOS

Avenida Eldorado No. 66 - 63 PBX: 3241000
Fax: 3153448 www.educacionbogota.edu.co



Radicado N° E-2016-188917
Fecha: 28-10-2016 - 11:52
Folios: 1 Anexos:
Radicador: MARIA ELVIRA CARDENAS - 5310
Destino: 5111 - GRUPO DE CERTIFICADOS LABORALES
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **2BPZA**

NOTA: Respetado usuario, recuerde que debe utilizar un formato por cada trámite solicitado

I. DATOS BÁSICOS DEL SOLICITANTE

DOCUMENTO C N T E P 20953898 PRIMER NOMBRE: Elva SEGUNDO NOMBRE: Maria

PRIMER APELLIDO: Negra SEGUNDO APELLIDO: Gandova

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Cra 80 E 11 d 45 BARRIO: santa catalina

CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogota DEPARTAMENTO NOTIFICACIÓN: Cundinamarca

TELÉFONO: 3134552017 CELULAR: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

INDIQUE COMO DESEA RECIBIR SU RESPUESTA: FÍSICO POR APODERADO OTRO
 CORREO ELECTRÓNICO PERSONALMENTE

II. INFORMACIÓN FUNCIONARIOS

ADMINISTRATIVO DOCENTE OTRO

CARGO: Docente DEPENDENCIA: Primaria

III. TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - OFICINA DE PERSONAL:

COMISIÓN RENUNCIA LICENCIA NO REMUNERADA MODIFICACIÓN LICENCIA OTRO ¿CUÁL? _____

PRIMA TÉCNICA VACACIONES LICENCIA DEPORTIVA MODIFICACIÓN COMISIÓN INCAPACIDAD

FECHA INICIO NOVEDAD: _____ FECHA FIN NOVEDAD: _____ CANTIDAD DÍAS: _____

Vo. Bo. JEFE: _____

IV. TRÁMITES ANTE EL GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES:

TIEMPO DE SERVICIO <input checked="" type="checkbox"/> PROPIEDAD <input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> INTERINO <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/> RETIRADO <input type="checkbox"/> FUNCIONES	FACTORES SALARIALES <input type="checkbox"/> PENSIÓN INVALIDEZ <input type="checkbox"/> PENSIÓN GRACIA <input type="checkbox"/> PENSIÓN JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> RELIQUIDACIÓN PENSIÓN <input type="checkbox"/> PENSIÓN RETIRO FORZOSO <input type="checkbox"/> TRÁMITE JUDICIAL	<input type="checkbox"/> PENSIÓN POSTMORTEM <input type="checkbox"/> CESANTÍA DEFINITIVA <input type="checkbox"/> CESANTÍA PARCIAL <input type="checkbox"/> SEGURO POR MUERTE <input type="checkbox"/> AUXILIO FUNERARIO <input checked="" type="checkbox"/> REVISIÓN PENSIÓN	BONO PENSIONAL <input type="checkbox"/> ISS - COLPENSIONES <input type="checkbox"/> FONDO PRIVADO	AÑOS SOLICITADOS (Campo Obligatorio) DESDE <u>1995</u> HASTA <u>2007</u> A A A A A A A A
---	--	--	--	---

V. TRÁMITES ANTE LA OFICINA DE ESCALAFÓN:

TÍTULO OBTENIDO: INSCRIPCIÓN ASCENSO OFICIAL TRASLADO DE EXPEDIENTE
 PRIVADO

GRADO SOLICITADO: _____ GRADO ACTUAL: _____

RESOLUCIÓN: _____

FECHA RESOLUCIÓN: _____

NOTA: Los documentos entregados están sujetos a verificación, su autenticidad es responsabilidad del APORTANTE QUIEN FIRMA. Teniendo en cuenta que la inscripción en el Escalafón Nacional Docente solo procede por una sola vez (Arts 1 y 2 del Decreto 259 de 1981, y Art. 21 del Decreto 1278 de 2002) Manifiesto bajo gravedad de juramento, que no he radicado anteriormente solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

VI. TRÁMITES ANTE LA OFICINA DE NÓMINA (ADMINISTRATIVOS):

FONDO PRIVADO FONDO PÚBLICO NOMBRE DEL FONDO: _____

CESANTÍA PARCIAL VALOR SOLICITADO: _____ CESANTÍA DEFINITIVA

EDUCACIÓN <input type="checkbox"/> FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> BENEFICIARIO <input type="checkbox"/> EXTERIOR (FAVIDI)	VIVIENDA <input type="checkbox"/> COMPRA NUEVA <input type="checkbox"/> REPARACIONES LOCATIVAS <input type="checkbox"/> COMPRA USADA <input type="checkbox"/> PAGO CRÉDITO HIPOTECARIO <input type="checkbox"/> MEJORA VIVIENDA <input type="checkbox"/> COMPRA LOTE	<input type="checkbox"/> RETIRO DEL SERVICIO <input type="checkbox"/> FALLECIMIENTO	CERTIFICACIONES: <input type="checkbox"/> CERTIFICADO FNA - CRÉDITO
PENSIONES: <input type="checkbox"/> CERTIFICADO CON PRIMA <input type="checkbox"/> CERTIFICADO CLEP <input type="checkbox"/> BONOS PENSIONALES			

AUTORIZACIÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, me permito manifestar de manera libre y voluntaria, que AUTORIZO a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. para que verifique ante la institución o establecimiento de educación correspondiente, la veracidad de todos los soportes académicos que he presentado para adelantar el trámite. Declaro igualmente que he sido suficientemente enterado de los derechos que me asisten como Titular de la información, del tratamiento al que serán sometidos mis datos personales y la finalidad del mismo, así como la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento, en este caso, la Secretaría de Educación del Distrito.

TOTAL FOLIOS: _____ FIRMA DEL SOLICITANTE: Elva Mc Negra

OBSERVACIONES

Bogotá . D. C 24 de julio del 2017

Señores

Oficina de Escalafón .

E . S . D .



Radicado N° **E-2017-128482**

Fecha: 24-07-2017 - 14:46

Folios: 1 Anexos:

Radicador: ADONAY'S JOSE LOBO CASTRO

5310

Destino: 5120 - OFICINA DE ESCALAFÓN DOCENTE

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **N08M8**

Asunto REF: Desecho petición solicitada y Expedición de documentos y otro.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar a asunto en referencia los siguientes documentos e información

- ① 2 (dos) Resoluciones de escalafón grado 12 N°s 12.312 Autenticadas
- ② 2 (dos) Resoluciones de escalafón grado 13 N° 5366.
- ③ solicito el pago del valor que correspondió al grado 12 desde el año 2006 hasta el 2017
- El pago del valor que correspondió al grado 13 desde el año 2006 hasta el 2017.

Agradezco la atención que le preste a 'esta,
Cordialmente

Elva María Vega - S

20.953898 Bta

Cra 80c N: 11 de 43 Santa catalina Bta

313455 2017

1



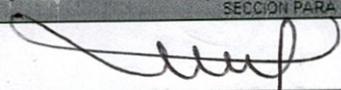
ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE BOGOTA



2017-PENS-473802

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO DE BOGOTA

PRESTACION SOLICITADA			
REVISION PENSION JUBILACION	REVISION PENSION INVALIDEZ	REVISION PENSION APORTES	
TIPO DE VINCULACION (Marque x en una sola de las opciones)			
NACIONAL	NACIONALIZADO	DISTRITAL	
JORNADA ADICIONAL	PRIMARIA	RECURSOS PROPIOS	X
COLEGIOS COOPERATIVOS	SECUNDARIA	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	
ANT. COLEG. NACIONALES		COFINANCIADO	
		PROVISIONAL	
DATOS PERSONALES			
NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	
EINA MARIA	VEGA	SANDOVAL	
IDENTIFICACION C.C.	EXPEDIDA EN:	FECHA RADICACION	NO. RADICADO
20.953.898	BOGOTA		
SECCION PARA USO EXCLUSIVO DEL FNPM POR FAVOR NO DILIGENCIE			
 ESPACIO PARA FIRMA SOLICITANTE EN VENTANILLA		 Espacio para tomar la huella dactilar en ventanilla	
FIRMA FUNCIONARIO DE VENTANILLA			



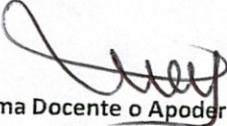
ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE BOGOTA

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE REVISION DE PENSION

1. Formato completo de solicitud. Página 1 y 2.
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de cédula de ciudadanía.
3. Factor Salarial y Tiempo de Servicio expedido por la S.E.D. (Original y no mayor a 3 meses de expedido del año del status y el inmediatamente anterior para pensión de jubilación y pensión de invalidez del año de retiro).
4. Dos fotocopias legibles de la resolución de reconocimiento de pensión o reliquidación (según el caso a revisar).
5. Fotocopia del desprendible de pago de la pensión o reliquidación (según el caso a revisar).
6. Si la revisión es por el escalafón debe anexar factor salarial y tiempo de servicio con el nuevo escalafón certificado y tiempo de servicio en que registre la novedad y desde cuando, fotocopias de resolución de ascenso al escalafón y de resolución del pago del acumulado.
7. Carta especificando que solicita que sea revisada su prestación.

NOTA: ESTOS DOCUMENTOS DEBEN SER PRESENTADOS EN CARPETA TAMAÑO OFICIO CORRIENTE (ORDENADOS) EN LA VENTANILLA No. 16 o 17 DEL FONDO PRESTACIONAL.

NOMBRE:	<u>Elva M^a Vega S.</u>	C.C. <u>20.953898</u>	DE	<u>Bta</u>
DIRECCION RESIDENCIA:	<u>Cra 80C N° 110-45</u>	TELEFONO:	<u>31345204</u>	
NOMBRE DEL COLEGIO:	<u>Compartir Recuerdo</u>	TELEFONO:		
VINCULACION:	NACIONAL <input type="checkbox"/>	NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/>	
PARA USO EXCLUSIVO DEL FPSMB, NO DILIGENCIE:				
No. De Radicación:		Fecha:		
				
Firma Funcionario	Firma Docente o Apoderado		Huella Dactilar	

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.953.898

VEGA SANDOVAL

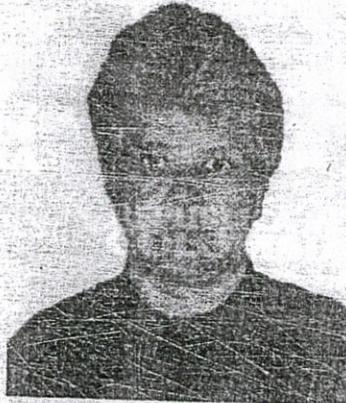
APELLIDOS

ELVA MARIA

NOMBRES

Elva M^a Vega. S.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1958

SOCOTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

AB-

F

ESTATURA

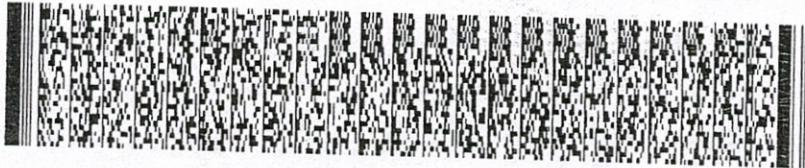
G.S. RH

SEXO

08-SEP-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00211972-F-0020953898-20100131

0020524440A 1

5020202227

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.953.898**

VEGA SANDOVAL

APELLIDOS

ELVA MARIA

NOMBRES

Elva Ma Vega S.

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1958**

SOCOTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **AB-** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-SEP-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00211972-F-0020953898-20100131 0020524440A 1 5020202227

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS



I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

VEGA

Segundo Apellido

SANDOVAL

Primer Nombre

ELVA

Segundo Nombre

MARIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 20953898

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios X

SGP

2 Cargo Docente X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

Primaria X

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No X

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED COMPARTIR RECUERDO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 2

Cargo: DOCENTE

2 No. A.A. 1 2 3 1 2

3 Fecha A.A. 0 4 1 1 2 0 0 5

4 Fecha Efectos Fiscales

1 0 0 8 2 0 0 4

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012003		DESDE 01012004		DESDE 10082004	
	HASTA 30122003		HASTA 09082004		HASTA 30122004	
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 11	CARGO: Docente	GRADO: 11	CARGO: Docente	GRADO: 12
SUELDO ***	\$1.108.997		\$1.166.776		\$1.387.950	
SOBRESUELDO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$150		\$150		\$150	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	\$0		\$0		\$0	
BONIFICACION DECRETO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE VACACIONES ***	\$554.574		\$0		\$694.050	
PRIMA DE NAVIDAD	\$1.155.361		\$0		\$1.445.938	

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 26 de julio de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

L.S.M.

E-2017-128475

L.S.M.

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

10

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

VEGA

Segundo Apellido

SANDOVAL

Primer Nombre

ELVA

Segundo Nombre

MARIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 20953898

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED COMPARTIR RECUERDO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 2

Cargo: DOCENTE

2 No. A.A. 1 2 3 1 2

3 Fecha A.A. 0 4 1 1 2 0 0 5

4 Fecha Efectos Fiscales

1 0 0 8 2 0 0 4

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012005 HASTA 30122005	DESDE 01012006 HASTA 30122006	DESDE 01012007 HASTA 09092007
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente GRADO: 12	CARGO: Docente GRADO: 12	CARGO: Docente GRADO: 12
SUELDO ***	\$1.464.288	\$1.537.503	\$1.606.691
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$150	\$150
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES ***	\$732.219	\$768.826	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$1.525.456	\$1.601.722	\$1.071.227

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 26 de julio de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

L.S.M.

E-2017-128475

L.S.M.

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

VEGA

Segundo Apellido

SANDOVAL

Primer Nombre

ELVA

Segundo Nombre

MARIA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

20953898

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional Nacionalizado Territorial

a. Subtipo

Departamental Municipal Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP 2 Cargo Docente Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo 4 Activo Sí No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED COMPARTIR RECUERDO

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 2

Cargo: DOCENTE

2 No. A.A. 1 2 3 1 2

3 Fecha A.A. 0 4 1 1 2 0 0 5

4 Fecha Efectos Fiscales

1 0 0 8 2 0 0 4

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad: Nombramiento en Propiedad Plantel Educativo	Res.	469	27 6 95		17 7 95			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio: BOGOTA								
2	Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	7937	24 9 98		26 7 98			
	Municipio: BOGOTA								
									GRADO 10
3	Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	1455	7 2 00		14 12 99			
	Municipio: BOGOTA								GRADO 11
4	Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	12312	4 11 05		4 11 05			
	Municipio: BOGOTA								GRADO 12

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 26 de julio de 2017

FECHA

L.S.M.

L.S.M.

E-2017-128475

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARIA DE EDUCACION



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

8

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

VEGA

Primer Nombre

ELVA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Segundo Apellido

SANDOVAL

Segundo Nombre

MARIA

Número Documento

20953898

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad Retiro por Invalidez	Res.	8441	3 9 07		10 9 07			
	Plantel Educativo								
	Municipio								BOGOTA

5 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento

19364546

Día miércoles, 26 de julio de 2017

FECHA

L.S.M.

L.S.M.

E-2017-128475

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA




BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. **0154** del **14 ENE. 2013**

"Por la cual ajusta una pensión de invalidez por incremento en la pérdida de capacidad laboral"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en Nombre y Representación de la NACIÓN - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 1352 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 de 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud 2012-PENS-011546 del 10/07/2012, la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, identificada con CC 20.953.898, solicita el ajuste de su Pensión de Invalidez, para que se le reliquide teniendo en cuenta el nuevo concepto médico del 29/08/2011.

Que mediante resolución 6656 del 03/12/2007, se ordenó el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez a la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, identificada con CC 20.953.898, por la suma de \$1.353.391.00, a partir del 10/09/2007, por sus servicios prestados como docente de vinculación DITRITAL - RECURSOS PROPIOS, por presentar pérdida de capacidad laboral del 80%.

Que para la revisión anexa copia del concepto médico laboral expedido por MEDICOS ASOCIADOS, suscrito por la Dra. OFELMINDA PACHON URREGO, médico especialista en salud ocupacional, de fecha 29/08/2011, donde se conceptúa que la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, identificada con CC 20.953.898, presenta una pérdida de capacidad laboral del 96%.

Que de acuerdo con el artículo 67 numeral 1º del Decreto 1848 de 1.969, toda persona que este percibiendo pensión de invalidez, esta sometida a efectuarse exámenes médicos periódicos, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía o a aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente, se ha agravado o ha desaparecido.

Que de acuerdo a los anteriores considerandos, es procedente revisar la pensión de invalidez solicitada por la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, identificada con CC 20.953.898, aumentando su mesada pensional en cuantía de \$2.160.947.00, correspondiente al 100% de la mesada pensional, a partir del 29/08/2011.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación, incluyendo la anterior liquidación.

Que son disposiciones aplicables entre las Leyes 33 de 1985, la 91 de 1989, la 962 de 2005, los Decretos 3135 de 1968, el 1848 de 1969, el 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. **0154** 14 ENE. 2013

"Por la cual ajusta una pensión de invalidez por incremento en la pérdida de capacidad laboral"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en Nombre y Representación de la NACIÓN - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 1352 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 de 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud 2012-PENS-011546 del 10/07/2012, la señora **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificada con CC **20.953.898**, solicita el ajuste de su Pensión de Invalidez, para que se le reliquide teniendo en cuenta el nuevo concepto médico del 29/08/2011.

Que mediante resolución 6656 del 03/12/2007, se ordeno el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez a la señora **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificada con CC **20.953.898**, por la suma de \$1.353.391.00, a partir del 10/09/2007, por sus servicios prestados como docente de vinculación DITRITAL - RECURSOS PROPIOS, por presentar pérdida de capacidad laboral del 80%.

Que para la revisión anexa copia del concepto médico laboral expedido por MEDICOS ASOCIADOS, suscrito por la Dra. OFELMINDA PACHON URREGO, médico especialista en salud ocupacional, de fecha 29/08/2011, donde se conceptúa que la señora **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificada con CC **20.953.898**, presenta una pérdida de capacidad laboral del 96%.

Que de acuerdo con el artículo 67 numeral 1º del Decreto 1848 de 1.969, toda persona que este percibiendo pensión de invalidez, esta sometida a efectuarse exámenes médicos periódicos, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía o a aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente, se ha agravado o ha desaparecido.

Que de acuerdo a los anteriores considerandos, es procedente revisar la pensión de invalidez solicitada por la señora **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificada con CC **20.953.898**, aumentando su mesada pensional en cuantía de \$2.160.947.00, correspondiente al 100% de la mesada pensional, a partir del 29/08/2011.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación, incluyendo la anterior liquidación.

Que son disposiciones aplicables entre las Leyes 33 de 1985, la 91 de 1989, la 962 de 2005, los Decretos 3135 de 1968, el 1848 de 1969, el 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

{fiduprevisora}

NIT 860.525.148-5

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201703310000151

Docente	
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA	
Cédula No.	20953898
Tipo Prestación	REJ
Cta. Ahorros No.	*****

Apoderado y/o Beneficiario			

Cédula No.			
Fecha pago	Año 2017	Mes 03	Día 31
Valor Recibido		\$1,299,317.00	
Fecha limite de pago		2017/05/15	
Firma del Beneficiario			

- 0 - OFICINA PAGADORA -

{fiduprevisora}

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201703310000151

Docente		FONDO DEL MAGISTERIO	
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		Cédula No.	20953898
Beneficiario		Cédula No.	

Cta. Ahorros No.	*****	Tipo Prestación	REJ
Concepto		Pagos	Valor Deacuentos
REAJUSTE PENSIONAL		\$2,739,703.00	\$0.00
APORTE DE LEY		\$0.00	\$328,764.00
CANAPRO - COOP CASA NAL. DEL P		\$0.00	\$630,744.00
CODEMA -COOPERATIVA DEL MAGIST		\$0.00	\$480,878.00
Fecha pago	Año 2017	Mes 03	Día 31
		Valor Total Pagado	\$1,299,317.00

- 1 - BENEFICIARIO -



Secretaría de Educación
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

RESOLUCIÓN No. 12312

4
12

Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 y 24 de la ley 715 de 2001, Artículo 10 Decreto Extraordinario 2277/79 Reglamentados por el Decreto 1095 del 11/04/05, Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004. Res. 2449 del 15 de julio de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) docente, VEGA SANDOVAL ELVA MARÍA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 20.953.898, mediante radicado No 187170 del 10-May-04 solicitó ascenso del grado ONCE (11) al grado DOCE (12), del Escalafón Nacional Docente.

Que el (la) docente se encuentra escalafonado (a) en el grado ONCE (11).

Que una vez revisada y estudiada la petición de ascenso del grado ONCE (11) al grado DOCE (12) del Escalafón Nacional Docente, se encontró que reúne los requisitos para ascender al grado DOCE (12)

Que la presente resolución tiene efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición pero, una vez sean expedidos la totalidad de los actos administrativos de ascenso radicados hasta el 10 de abril de 2005 y previa disponibilidad presupuestal, se expedirá un nuevo acto administrativo de reconocimiento del costo acumulado del ascenso(Parágrafo del Art. 5 del Decreto 1095 de 2005).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ascender del grado ONCE (11) al grado DOCE (12) en el Escalafón Nacional Docente al docente VEGA SANDOVAL ELVA MARÍA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20.953.898 Titulo: LIC. EN FILOLOGIA E IDIOMAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ascenso otorgado: POR TIEMPO DE SERVICIO PARCIALMENTE RURAL

Experiencia docente acreditada a partir del : 29-05-99 AL 19-07-03

ARTICULO TERCERO: Esta resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Remitir copias a Nóminas y Expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 NOV. 2005

Original Firmado Por:

Angel Perez Martinez

ANGEL PEREZ MARTINEZ
Subsecretario Administrativo

Vo.Bo. LUIS EDUARDO GALVIS FARIETA
Gerente Unidad de Escalafón - Oficina Sustanciadora
Proyectó: LMB

13



Secretaría de Educación
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

5366

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

EL JEFE DE LA OFICINA DE ESCALAFÓN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, los Decretos 2277 de 1979 y 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008, la Resolución No. 750 de 2016 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el (la) docente **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **20.953.898**, mediante radicado No. **E-2016-142596** del **12/08/2016** (folio 94), solicitó ascenso del grado **DOCE (12)** al grado **TRECE (13)** en el Escalafón Nacional Docente.

Que el (la) docente se encuentra escalafonado (a) en el grado **DOCE (12)**, según Resolución No. **12312** del **04/11/2005** (folio 93).

Que una vez revisado el expediente y estudiada la solicitud de ascenso, se constató que el (la) docente reúne los siguientes requisitos para ascender al grado **TRECE (13)**: **TRES (3) AÑOS DE TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL (FOLIO 90) Y NOTAS DE LA ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL, CURSO COMPLETO. (FOLIO 92).**

Que mediante oficio radicado **S-2016-126683** del **24/08/2016** (folio 91), la Secretaría de Educación del Distrito solicitó a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**, verificación sobre la formación del (la) docente relacionada con el **ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL**, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta, lo cual conduce a la necesidad de dar aplicación al artículo 83 de la Constitución Política, relacionado con el principio de la buena fe.

Que la solicitud se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, este ascenso surte efectos fiscales a partir de la fecha de expedición.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ascender del grado **DOCE (12)** al grado **TRECE (13)** en el Escalafón Nacional Docente a **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.953.898**, quien ostenta el título de **LICENCIADA EN FILOLOGIA E IDIOMAS**, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ascenso otorgado por: **TRES (3) AÑOS DE TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL Y SIETE (7) CREDITOS.**

Experiencia docente acreditada a partir del: **19/07/2003 AL 19/07/2006. 3 años**

ARTÍCULO TERCERO: esta resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO CUARTO: la Secretaría de Educación del Distrito se reserva la facultad de adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se confirma que alguno(s) de (los) documento(s) aportado(s) carecen de validez o contienen información imprecisa.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Jefe de la Oficina de Escalafón Docente en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEXTO: remitir copias a la Oficina de Nómina y al expediente administrativo de escalafón docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 SEP 2016

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Jefe Oficina de Escalafón Docente

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Razón: Documento/Certificado SED
Localización: SED

Proyectó: *Alvaro Fernando Guzman Lucero - Profesional Especialista*
Revisó: *Ady. Lilibeth Medina Cortés - Profesional Especialista*

*Documento Seguro SED - Verifíquelo en: <http://orawi1prod.redp.edu.co:7002/DocumentosSeguros/consultarBarres.action?dsasncdjhya>

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



14 J

Secretaría de Educación
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 12312

Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 y 24 de la ley 715 de 2001, Artículo 10 Decreto Extraordinario 2277/79 Reglamentados por el Decreto 1095 del 11/04/05, Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004. Res. 2449 del 15 de julio de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) docente, VEGA SANDOVAL ELVA MARÍA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 20.953.898, mediante radicado No 187170 del 10-May-04 solicitó ascenso del grado ONCE (11) al grado DOCE (12), del Escalafón Nacional Docente.

Que el (la) docente se encuentra escalafonado (a) en el grado ONCE (11).

Que una vez revisada y estudiada la petición de ascenso del grado ONCE (11) al grado DOCE (12) del Escalafón Nacional Docente, se encontró que reúne los requisitos para ascender al grado DOCE (12)

Que la presente resolución tiene efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición pero, una vez sean expedidos la totalidad de los actos administrativos de ascenso radicados hasta el 10 de abril de 2005 y previa disponibilidad presupuestal, se expedirá un nuevo acto administrativo de reconocimiento del costo acumulado del ascenso(Parágrafo del Art. 5 del Decreto 1095 de 2005).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ascender del grado ONCE (11) al grado DOCE (12) en el Escalafón Nacional Docente al docente VEGA SANDOVAL ELVA MARÍA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20.953.898 Título: LIC. EN FILOLOGIA E IDIOMAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ascenso otorgado: POR TIEMPO DE SERVICIO PARCIALMENTE RURAL

Experiencia docente acreditada a partir del : 29-05-99 AL 19-07-03

ARTICULO TERCERO: Esta resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Remitir copias a Nóminas y Expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

04 NOV. 2005

Original Firmado Por:

Angel Perez Martinez

ANGEL PEREZ MARTINEZ
Subsecretario Administrativo

Vo.Bo. LUIS EDUARDO GALVIS FARIETA
Gerente Unidad de Escalafón - Oficina Sustanciadora
Proyectó: LMB

15



Secretaría de Educación
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

5366

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

EL JEFE DE LA OFICINA DE ESCALAFÓN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, los Decretos 2277 de 1979 y 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008, la Resolución No. 750 de 2016 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el (la) docente **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **20.953.898**, mediante radicado No. **E-2016-142596** del **12/08/2016** (folio 94), solicitó ascenso del grado **DOCE (12)** al grado **TRECE (13)** en el Escalafón Nacional Docente.

Que el (la) docente se encuentra escalafonado (a) en el grado **DOCE (12)**, según Resolución No. **12312** del **04/11/2005** (folio 93).

Que una vez revisado el expediente y estudiada la solicitud de ascenso, se constató que el (la) docente reúne los siguientes requisitos para ascender al grado **TRECE (13)**: **TRES (3) AÑOS DE TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL (FOLIO 90) Y NOTAS DE LA ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL, CURSO COMPLETO. (FOLIO 92).**

Que mediante oficio radicado **S-2016-126683** del **24/08/2016** (folio 91), la Secretaría de Educación del Distrito solicitó a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**, verificación sobre la formación del (la) docente relacionada con el **ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL**, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta, lo cual conduce a la necesidad de dar aplicación al artículo 83 de la Constitución Política, relacionado con el principio de la buena fe.

Que la solicitud se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, este ascenso surte efectos fiscales a partir de la fecha de expedición.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ascender del grado **DOCE (12)** al grado **TRECE (13)** en el Escalafón Nacional Docente a **ELVA MARIA VEGA SANDOVAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.953.898**, quien ostenta el título de **LICENCIADA EN FILOLOGIA E IDIOMAS**, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ascenso otorgado por: **TRES (3) AÑOS DE TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL Y SIETE (7) CREDITOS.**

Experiencia docente acreditada a partir del: **19/07/2003 AL 19/07/2006.** *3 años*

ARTÍCULO TERCERO: esta resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO CUARTO: la Secretaría de Educación del Distrito se reserva la facultad de adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se confirma que alguno(s) de (los) documento(s) aportado(s) carecen de validez o contienen información imprecisa.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Jefe de la Oficina de Escalafón Docente en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEXTO: remitir copias a la Oficina de Nómina y al expediente administrativo de escalafón docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 SEP 2016

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Jefe Oficina de Escalafón Docente

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Razón: Documento Certificado SED
Localización: SED

Proyección: Alvaro San Martín - Profesional Universitario
Revisión: Alvaro Lucio Medina Cortes - Profesional Especialista

*Documento Seguro SED - Verifíquelo en: <http://oraw1prod.redp.edu.co:7002/DocumentosSeguros/consultarBarra.asp?opcion?da=nsdjh=y>

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

(16)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
6 DOCENTES RECURSOS PROPIOS - COMPROBANTE DE PAGO

ENTIFICACIÓN NOMBRE RGQ TIPO ENDEUDAMIENTO CCEANVAS	20953898 VEGA SANDOVAL ELVA MARIA DOCENTE XI 92,783 EFMA MJ J A SOND 11100000000	LOCALIDAD CÓDIGO DANE UNIDAD DE PAGO DIRECCIÓN FECHA LIQUIDACIÓN PERIODO LIQUIDADO	19 CIUDAD BOLIVAR 9991100134758 CENT EDUC DIST COMPARTIR LUCERO A Cil. 69 Sur No.18C-65 30/03/2003 NOMINA PERSONAL DOCENTE REC. PROPIOS MARZO DE 2003
---	---	---	---

DEVENGADOS				DEDUCIDOS					
dígito	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,047,409	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	52,370
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CODEMA	D	0	24,000
	TOTAL DEVENGADO			1,047,559	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	23,000
	TOTAL PAGADO			942,952	301	ADE	D	0	5,237
						TOTAL DEDUCIDO			104,607

Se prohíbe percibir remuneración oficial por servicios no prestados o por cuantía superior a la legal asignada cargo desempeñado (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002)

(H)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN									
6 DOCENTES RECURSOS PROPIOS - COMPROBANTE DE PAGO									
IDENTIFICACIÓN 20953898 NOMBRE VEGA SANDOVAL ELVA MARIA CARGO DOCENTE XI CUPO ENDEUDAMIENTO 98.168 DOCEAVAS		VINCULACIÓN 1 LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR CÓDIGO DANE 111001102130 UNIDAD DE PAGO INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COM DIRECCIÓN FECHA LIQUIDACIÓN 30/04/2004 PERÍODO LIQUIDADO NOMINA DOCENTES RECURSOS PROPIOS ABRIL DE 2004		PROCESO 1324					
EFMAMJJASOND 111100000000									
DEVENGADOS					DEDUCIDOS				
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,108,997	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	84,572
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CODEMA	D	0	352,500
TOTAL DEVENGADO				1,108,147	301	CODEMA	D	0	29,000
NETO PAGADO				610,530	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	27,000
					301	ADE	D	0	5,545
					TOTAL DEDUCIDO				498,617
Esta prohibido percibir remuneración oficial por servicios no prestados o por cuantia superior a la legal asignada al cargo desempeñado (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002)									



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

6 DOCENTES SGP - BANCAFE - COMPROBANTE DE PAGO

18

IDENTIFICACIÓN 20953898 VINCULACIÓN 1
 NOMBRE VEGA SANDOVAL ELVA MARIA
 E-MAIL
 CARGO DOCENTE XI
 DOCEAVAS **E F M A M J J A S O N D** CUPO
1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 0 0 DESCUENTO 14,715

LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
 CÓDIGO DANE 111001102130
 UNIDAD DE PAGO IED COMPARTIR RECUERDO
 DIRECCIÓN Cll. 69 Sur No.18C-65
 FECHA LIQUIDACIÓN 30/08/2005 PROCESO 1790
 PERÍODO LIQUIDADO NOMINA DOCENTES SISTEMA GRAL PARTIC.
 BANCAFE AGOSTO 2005

DEVENGADOS					DEDUCIDOS				
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,230,949	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	95,410
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CODEMA	D	0	121,400
TOTAL DEVENGADO				1,231,099	301	CODEMA	D	0	352,500
NETO PAGADO				597,634	301	CODEMA	D	0	31,000
					301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	27,000
					301	ADE	D	0	6,155
					TOTAL DEDUCIDO				633,465

Esta prohibido percibir remuneración oficial por servicios no prestados o por cuantía superior a la legal asignada al cargo desempeñado (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN											
6 DOCENTES SGP - DAVIVIENDA - COMPROBANTE DE PAGO											
 IDENTIFICACIÓN 20953898 NOMBRE VEGA SANDOVAL ELVA MARIA E-MAIL CARGO DOCENTE XII		VINCULACIÓN 1 LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR CÓDIGO DANE 111001102130 UNIDAD DE PAGO IED COMPARTIR RECUERDO DIRECCIÓN Cll. 69 Sur No.18C-65		PROCESO 2109 FECHA LIQUIDACIÓN 30/10/2006 PERÍODO LIQUIDADO NOMINA DOCENTES SIT. GRAL. PARTIC. DAVIVIENDA OCTUBRE DE 2006							
DOCEAVAS EFMA M J J A SOND 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 CUPO DESCUENTO 25,934											
DEVENGADOS					DEDUCIDOS						
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor		
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,537,503	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	121,090		
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CODEMA	D	0	121,400		
TOTAL DEVENGADO				1,537,653	301	CODEMA	D	0	352,500		
NETO PAGADO				760,004	301	CODEMA	D	0	33,000		
					301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	106,971		
					301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	35,000		
					301	ADE	D	0	7,688		
					TOTAL DEDUCIDO				777,649		
NOMINA DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION DAVIVIENDA OCTUBRE DE 2006											

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
6 DOCENTES SGP - DAVIVIENDA - COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACIÓN 20953898
NOMBRE VEGA SANDOVAL ELVA MARIA
E-MAIL
CARGO DOCENTE XII
DOCEAVAS EFMA M J J A SOND CUPO
1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 DESCUENTO 25,934

VINCULACIÓN 1
LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
CÓDIGO DANE 111001102130
UNIDAD DE PAGO IED COMPARTIR RECUERDO
DIRECCIÓN CIL 69 Sur No. 18C-65
FECHA LIQUIDACIÓN 30/10/2006 PROCESO 2109
PERÍODO LIQUIDADO NOMINA DOCENTES SIT. GRAL. PARTIC. DAVIVIENDA
OCTUBRE DE 2006

DEVENGADOS				DEDUCIDOS					
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,537,503	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	121,090
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CODEMA	D	0	121,400
TOTAL DEVENGADO				1,537,653	301	CODEMA	D	0	352,500
NETO PAGADO				760,004	301	CODEMA	D	0	33,000
					301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	106,971
					301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	35,000
					301	ADE	D	0	7,688
					TOTAL DEDUCIDO				777,649

NOMINA DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION DAVIVIENDA OCTUBRE DE 2006



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

6 DOCENTES SGP - DAVIVIENDA - COMPROBANTE DE PAGO

21

IDENTIFICACIÓN 20953898 VINCULACIÓN 1
 NOMBRE VEGA SANDOVAL ELVA MARIA
 E-MAIL
 CARGO DOCENTE XII
 DOCEAVAS **E F M A M J J A S O N D** CUPO
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 DESCUENTO 73,521

LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
 CÓDIGO DANE 111001102130
 UNIDAD DE PAGO IED COMPARTIR RECUERDO
 DIRECCIÓN Cll. 69 Sur No.18C-65
 FECHA LIQUIDACIÓN 30/11/2006 PROCESO 2133
 PERÍODO LIQUIDADO NOMINA DOCENTES SIST. GRAL PARTIC
 DAVIVIENDA NOVIEMBRE 2006

DEVENGADOS					DEDUCIDOS				
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,537,503	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	181,695
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CODEMA	D	0	121,400
140	PRIMA VACACIONES	P	0	768,827	301	CODEMA	D	0	352,500
TOTAL DEVENGADO				2,306,480	301	CODEMA	D	0	33,000
NETO PAGADO				1,468,286	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	106,971
					301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	35,000
					301	ADE	D	0	7,688
					TOTAL DEDUCIDO				838,194

NOMINA DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION NOVIEMBRE DE 2006


6 DOCENTES SGP - DAVIVIENDA - COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACIÓN	20953898	VINCULACIÓN	1	LOCALIDAD	19 CIUDAD BOLIVAR
NOMBRE	VEGA SANDOVAL ELVA MARIA	CÓDIGO DANE	111001102130	UNIDAD DE PAGO	IED COMPARTIR RECUERDO
E-MAIL		DIRECCIÓN	Cll. 69 Sur No.18C-65	FECHA LIQUIDACIÓN	30/06/2007
CARGO	DOCENTE XII	PERIÓDO LIQUIDADO	NOMINA DOCENTES SIST.GRAL PARTICIPAC DAVIVIENDA JUNIO 2007	PROCESO	2289
DOCEAVAS	E FMAM J J A S O N D	CUPO			
	1 1 1 1 1 1 0 0 0 0 0 0	DESCUENTO	0		

DEVENGADOS					DEDUCIDOS				
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,606,691	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	126,527
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	106,971
	TOTAL DEVENGAD			1,606,841	301	CODEMA	D	0	35,000
	NETO PAGAD			1,165,910	301	ADE	D	0	8,033
					301	CODEMA	D	0	121,400
					301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	43,000
						TOTAL DEDUCID			440,931

ESTA PROHIBIDO PERCIBIR REMUNERACIÓN OFICIAL POR SERVICIOS NO PRESTADOS O POR CUANTÍA SUPERIOR A LA LEGAL ASIGNADA AL CARGO DESEMPEÑADO (ARTICULO 35, NUMERAL 15, LEY 734 DE 2.002)



6 DOCENTES SGP - DAVIVIENDA - COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACIÓN 20953898	VINCULACIÓN 1	LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR
NOMBRE VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		CÓDIGO DANE 111001102130
E-MAIL		UNIDAD DE PAGO IED COMPARTIR RECUERDO
CARGO DOCENTE XII		DIRECCIÓN Cll. 69 Sur No.18C-65
DOCEAVAS E F M A M J J A S O N D CUPO		FECHA LIQUIDACIÓN 30/08/2007 PROCESO 2335
1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 0 0 DESCUENTO 0		PERIÓDO LIQUIDADO NOMINA DOCENTES SIST.GRAL PARTIC.DAVIVIENDA AGOSTO 2007

DEVENGADOS					DEDUCIDOS				
Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACION BASICA	P	30	1,606,691	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	126,527
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	150	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	106,971
TOTAL DEVENGAD				1,606,841	301	ADE	D	0	8,033
NETO PAGAD				1,165,910	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	43,000
					301	CODEMA	D	0	35,000
					301	CODEMA	D	0	121,400
					TOTAL DEDUCID				440,931

Esta prohibido percibir remuneración oficial por servicios no prestados o por cuantía superior a la legal asignada al cargo desempeñado (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002)

24



6 DOCENTES SGP - DAVIVIENDA - COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACIÓN 20953898 VINCULACIÓN 1 NOMBRE VEGA SANDOVAL ELVA MARIA E-MAIL CARGO DOCENTE XII DOCEAVAS E FMAM J J A S O N D CUPO 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0 0 DESCUENTO 0	LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLIVAR CÓDIGO DANE 111001102130 UNIDAD DE PAGO IED COMPARTIR RECUERDO DIRECCIÓN Cll. 69 Sur No.18C-65 FECHA LIQUIDACIÓN 30/09/2007 PROCESO 2353 PERÍODO LIQUIDADO NOMINA DOCENTES SIST.GRAL PARTIC.DAVIVIENDA SEPTIEMBRE/07
--	---

DEVENGADOS

DEDUCIDOS

Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACIÓN BÁSICA	P	9	482,007	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTER	D	0	37,958
17	PRIMA ESPECIAL MENSUAL	P	0	45	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	2,259,580
106	PRIMA DE NAVIDAD	P	0	1,071,227	301	ADE	D	0	2,410
145	VACACIONES EN DINERO	P	0	874,040	301	CODEMA	D	0	9,000
TOTAL DEVENGAD				2,427,319	301	CODEMA	D	0	35,000
NETO PAGAD				0	301	CASA NAL DEL PROFESO	D	0	83,371
					301	CODEMA	D	0	0
					TOTAL DEDUCID				2,427,319

Esta prohibido percibir remuneración oficial por servicios no prestados o por cuantía superior a la legal asignada al cargo desempeñado (Artículo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002)

NOMBRE: VEGA SANDOVAL ELVA MARIA 112 SECUENCIA:

DIRECCION: CRA 80C*11D 45

CIUDAD: BOGOTA DEPTO BOGOTA D.C.

NOM OFICINA: CARRERA OCTAVA DIR. OFICINA: Cra 8a No. 11 - 77



Señor (a) Docente afiliado (a) a FOMAG, ingrese a la página WEB www.fomag.gov.co <<http://www.fomag.gov.co>> y actualice sus datos. Esta información nos permitirá ofrecer un mejor y más oportuno servicio para usted.



Sucursal: 938 Nombre Oficina: CARRERA OCTAVA Direccion Oficina: Cra 8a No. 11 - 77

FECHA DE PAGO: 20/11/2008 No COMPROBANTE: 161

DOCENTE	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	
BENEFICIARIO	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	

Cuenta de Ahorro: 15114937 PRESTACION: PEI SECUENCIA: 112

CONCEPTOS DEVENGADOS	CONCEPTOS DEDUCIDOS	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
	CR022 APOORTE DE LEY MESADA A		\$ 178.800
	AS082 CANAPRO - COOP CASA NA		\$ 433.154
	CR021 APOORTE LEYES 91/89, 8		\$ 178.799
DE MESADA ADICIONAL		\$ 1.430.399	
PE PENSION DE INVALIDEZ		\$ 1.430.399	
PERIODO LIQUIDADO	29/11/2008	NETO A PAGAR	\$ 2.070.045

El Banco Popular le ofrece "PRESTAYÁ", el crédito de libre inversión para pensionados, que presta sin limite de edad y con seguro de vida que cubre el saldo del crédito, Lo invitamos a presentar su solicitud en la oficina de su preferencia, en montos hasta \$ 90 Millones acorde con la capacidad de pago, con los siguientes beneficios:

Cuota por millón desde: (*) \$ 27.393,00 Plazo en Meses: Desde 12 hasta 72 meses. Garantía: Hasta \$ 40 Millones Sin Codeudor Destino: libre inversión.

(*) Cuota por millón calculada a tasa de interés vigente para el mes de Noviembre de 2008 a un plazo de 72 meses.

Vine ya el pago de su mesada pensional a abono en cuenta de ahorros en el Banco Popular con las siguientes ventajas: Exoneración de la cuota de manejo de la cuenta de ahorros y de la tarjeta debito; 3 retiros mensuales gratis en la red de cajeros ATH en todo el país. Exoneración del gravamen del cuatro por Mil. Control de supervivencia en el banco sin tramite notarial.

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL3395500 EXT 5308

NOMBRES Y APELLIDOS: VEGA SANDOVAL ELVA MARIA

CEDULA: 20953898

DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____

OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD: _____ DEPTO: _____

TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

Nota: Este formato de actualizacion de datos una vez diligenciado debe ser entregado en la oficina del BANCO POPULAR. La oficina lo remitira a la GERENCIA COMERCIAL DE PRESTAYA BOGOTA - Torre colpatria piso 31

NOMBR VEGA SANDOVAL ELVA MARIA 156 SECUENCIA:
 DIRECCIO CR 80C 11D 45
 CIUDAD: BOGOTA NOM_DEPTO: BOGOTA D.C.
 OFICINA: CARRERA OCTAVA DIR OFICINA: Cra 8a No. 11 - 77



SR. DOCENTE, SI ES PENSIONADO POR INVALIDEZ, Recuerde que cada año debe enviar la Valoración Médica, según lo establecido en el Decreto 1848 de 1969 Artículo 67, "Toda persona que perciba pensión de invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que se proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente, o se ha agravado o desaparecido. En el caso de que el pensionado por invalidez se oponga, sin razones válidas, dificulte o haga imposible el control médico a que se refiere este Artículo, se suspenderá inmediatamente el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse al expresado control médico[1]. Para evitar la suspensión del pago de su mesada pensional, favor remitir la valoración médica lo antes posible. Es preciso señalar que en caso que esté al día con la documentación requerida, favor omitir esta comunicación.



Sucursal: 938 Nombre Oficina: CARRERA OCTAVA Direccion Oficina: Cra 8a No. 11 - 77

FECHA DE PAGO:	20/12/2010	No COMPROBANTE	214
DOCENTE	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	
BENEFICIARIO	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	

Cuenta de Ahorro: 15114937 PRESTACION: PEI SECUENCIA: 156

CONCEPTOS DEVENGADOS	CONCEPTOS DEDUCIDOS	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
PEI PENSION DE INVALIDEZ		\$1.570.913,00	
	CR021 APOORTE DE LEY		\$188.509,00
	AS099 BANCO POPULAR		\$102.704,00
PERIODO LIQUIDADO	31/12/2010	NETO A PAGAR	\$1.279.700,00

BUENAS NUEVAS PARA EL PAGO DE SU MESADA PENSIONAL:
 "DISFRUTE DESDE EL MES DE JUNIO DE 2010 LAS IMPORTANTES MEJORAS EN LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL CONVENIO DE NOMINA SUSCRITO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. Y EL BANCO POPULAR"
 PARA PENSIONADOS CON ABONO EN CUENTA Y TARJETA DEBITO, SE AMPLIO EL NUMERO DE TRANSACCIONES GRATIS EN LA RED DE CAJEROS ATH EN EL PAÍS DE 3 A 5 TRANSACCIONES DE RETIRO.
 DISFRUTE DESDE YA DE ESTA IMPORTANTE MEJORA Y SI AUN NO TIENE SU PAGO CON ABONO EN CUENTA, ABRA O ASOCIE UNA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO PARA EL PAGO DE SU MESADA, CON BENEFICIOS ADICIONALES DE EXENCIÓN DEL 4 POR MIL, CUOTA DE MANEJO DE TARJETA DEBITO Y CUENTA DE AHORROS GRATIS ENTRE OTROS.(SI LO DESEA, PUEDE SOLICITAR TALONARIO, EL CUAL TENDRÁ COSTO A CARGO DEL PENSIONADO)
 LAS MEJORES NOTICIAS, TAMBIÉN ESTÁN EN PRESTAYA, EL ÚNICO CRÉDITO EN EL MERCADO SIN LIMITE DE EDAD:
 AMPLIAMOS EL MONTO DEL CRÉDITO SIN CODEUDOR HASTA \$47 MILLONES Y EL MONTO MÁXIMO HASTA \$106 MILLONES
 DESDE JUNIO DE 2010, CUOTA POR MILLÓN DESDE \$ 23,423
 PLAZO MÁXIMO DE 72 MESES
 RENOVACIÓN DEL CRÉDITO DESDE LA PRIMERA CUOTA PAGADA
 NOTA: LOS MONTOS A OTORGAR SERÁN ESTIMADOS ACORDE A LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA PENSIONADO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL 3395500 EXT 5363

NOMBRES Y APELLIDOS VEGA SANDOVAL ELVA MARIA CEDULA: 20953898
 DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____
 OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD _____ DEPTO: _____
 TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

NOMBR VEGA SANDOVAL ELVA MARIA 160 SECUENCIA:
 DIRECCIO CR 80C 11D 45
 CIUDAD: BOGOTA NOM_DEPTO: BOGOTA D.C.
 OFICINA: CARRERA OCTAVA DIR OFICINA: Cra 8a No. 11 - 77


Fiduprevisora
 VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
 NIT 860.525.148-5

SR. DOCENTE, SI ES PENSIONADO POR INVALIDEZ o es Representante Legal del Pensionado, debe remitir la valoración cada año y la supervivencia cada 6 meses con el fin de evitar la suspensión de la mesada pensional.


banco popular
ESTE ES SU BANCO
 www.bancopopular.com.co
 860.007.738-9


Fiduprevisora
 VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
 NIT 860.525.148-5

Sucursal: 938 Nombre Oficina: CARRERA OCTAVA Direccion Oficina: Cra 8a No. 11 - 77

FECHA DE PAGO:	20/07/2011	No COMPROBANTE	218
DOCENTE	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	
BENEFICIARIO	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	

Cuenta de Ahorro: 15114937 PRESTACION: PEI SECUENCIA: 160

CONCEPTOS DEVENGADOS	CONCEPTOS DEDUCIDOS	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
PEI PENSION DE INVALIDEZ	CR021 APOORTE DE LEY	\$1.620.711,00	\$194.485,00
	AS099 BANCO POPULAR		\$228.037,00
	AS082 CANAPRO - COOP CASA NA		\$36.000,00
PERIODO LIQUIDADO	31/07/2011	NETO A PAGAR	\$1.162.189,00

En el 2011 las mejores condiciones de servicios en el Banco Popular están listas para los pensionados del FOMAG
 Prestaya
 Ampliamos el monto de crédito de libranzas hasta \$160 Millones (Montos a otorgar serán estimados según capacidad de pago y cumplimiento de condiciones y requisitos)
 A partir de la fecha no se exige codeudor para ningún monto
 Ampliamos el plazo hasta 84 Meses
 Compramos cartera incluso mal calificada y prestamos a reportados con paz y salvo
 Cuotas por millón desde \$21.656 por millón
 Puede ampliarse el crédito desde la primera cuota pagada
 Cuenta de ahorros para abono de mesada pensional
 Ampliamos de 3 a 5 las transacciones de retiro gratis en toda la red ATH - mas de 2.500 a nivel nacional, Cajas de almacenes Éxito en todo el país - mas de 540 cajas
 Entrega de desprendible y presentación de supervivencia en cualquier oficina del país
 Envío por correo mensual de su desprendible de pago a quien lo solicite
 No cobro de cuotas de administración de cuenta de ahorros y de manejo de la tarjeta debito
 Exoneración del gravamen del 4 por mil
 Vincúlese ya a Prestaya y al abono de mesada pensional en cuenta en cualquier oficina del Banco Popular. Para mayor información comuníquese gratis a nuestra Línea Verde. (En bogota 806.3456 o desde otras ciudades al 01.8000.5.23456)

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL 3395500 EXT 5363

NOMBRES Y APELLIDOS VEGA SANDOVAL ELVA MARIA CEDULA: 20953898
 DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____
 OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD: _____ DEPTO: _____
 TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

Autorizo a partir de la fecha al Banco Popular para enviarme mensajes de texto a mi celular o de correo electrónico para recordar el vencimiento de mi proceso de supervivencia, acorde a lo establecido por la Ley.

NOMBR, **VEGA SANDOVAL ELVA MARIA** 158 SECUENCIA:
 DIRECCIO CR 80C 11D 45
 CIUDAD: BOGOTA NOM_DEPTO: BOGOTA D.C.
 OFICINA: CARRERA OCTAVA DIR OFICINA: Cra 8a No. 11 - 77



SR. DOCENTE, SI ES PENSIONADO POR INVALIDEZ o es Representante Legal del Pensionado, debe remitir la valoración cada año y la supervivencia cada 6 meses con el fin de evitar la suspensión de la mesada pensional.

 ESTE ES SU BANCO www.bancopopular.com.co 860.007.738-9	 Fiduprevisora VALORES QUE HACEN DIFERENCIA Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio NIT 860.525.148-5
--	---

Sucursal: **938** Nombre Oficina: **CARRERA OCTAVA** Direccion Oficina: **Cra 8a No. 11 - 77**

FECHA DE PAGO:	20/08/2011	No COMPROBANTE		216
DOCENTE		T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA			20953898	
BENEFICIARIO		T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA			20953898	

Cuenta de Ahorro: **15114937** PRESTACION: **PEI** SECUENCIA: **158**

CONCEPTOS DEVENGADOS		CONCEPTOS DEDUCIDOS		VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
PEI	PENSION DE INVALIDEZ	CR021	APORTE DE LEY	\$1.620.711,00	\$194.485,00
		AS082	CANAPRO - COOP CASA NA		\$36.000,00
		AS099	BANCO POPULAR		\$228.037,00
PERIODO LIQUIDADO		31/08/2011		NETO A PAGAR	\$1.162.189,00

En el 2011 las mejores condiciones de servicios en el Banco Popular están listas para los pensionados del FOMAG
 Prestaya
 Ampliamos el monto de crédito de libranzas hasta \$160 Millones (Montos a otorgar serán estimados según capacidad de pago y cumplimiento de condiciones y requisitos)
 A partir de la fecha no se exige codeudor para ningún monto
 Ampliamos el plazo hasta 84 Meses
 Compramos cartera incluso mal calificada y prestamos a reportados con paz y salvo
 Cuotas por millón desde \$21.656 por millón
 Puede ampliarse el crédito desde la primera cuota pagada
 Cuenta de ahorros para abono de mesada pensional
 Ampliamos de 3 a 5 las transacciones de retiro gratis en toda la red ATH - mas de 2.500 a nivel nacional, Cajas de almacenes Éxito en todo el país - mas de 540 cajas
 Entrega de desprendible y presentación de supervivencia en cualquier oficina del país
 Envío por correo mensual de su desprendible de pago a quien lo solicite
 No cobro de cuotas de administración de cuenta de ahorros y de manejo de la tarjeta debito
 Exoneración del gravamen del 4 por mil
 Vincúlese ya a Prestaya y al abono de mesada pensional en cuenta en cualquier oficina del Banco Popular. Para mayor información comuníquese gratis a nuestra Línea Verde /En bogota 606.3456 o desde otras ciudades al 01.8000.5.23456

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL 3395500 EXT 5363

NOMBRES Y APELLIDOS **VEGA SANDOVAL ELVA MARIA** CEDULA: **20953898**
 DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____
 OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD: _____ DEPTO: _____
 TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

Autorizo a partir de la fecha al Banco Popular para enviarme mensajes de texto a mi celular o de correo electronico para recordar el vencimiento de mi proceso de supervivencia, acorde a lo establecido por la Ley.

NOMBR VEGA SANDOVAL ELVA MARIA 157 SECUENCIA:
 DIRECCIO CR 80C 11D 45
 CIUDAD: BOGOTA NOM_DEPTO: BOGOTA D.C.
 OFICINA: CARRERA OCTAVA DIR OFICINA: Cra 8a No. 11 - 77


Fiduprevisora
 VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
 NIT 860.525.148-5

SR. DOCENTE, SI ES PENSIONADO POR INVALIDEZ o es Representante Legal del Pensionado, debe remitir la valoración cada año y la supervivencia cada 6 meses con el fin de evitar la suspensión de la mesada pensional.



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

860.007.738-9



Fiduprevisora
 VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
 NIT 860.525.148-5

Sucursal: 938 Nombre Oficina: CARRERA OCTAVA Direccion Oficina: Cra 8a No. 11 - 77

FECHA DE PAGO: 20/09/2011 No COMPROBANTE 215

DOCENTE	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	
BENEFICIARIO	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	

Cuenta de Ahorro: 15114937 PRESTACION: PEI SECUENCIA: 157

CONCEPTOS DEVENGADOS	CONCEPTOS DEDUCIDOS	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
PEI PENSION DE INVALIDEZ	AS082 CANAPRO - COOP CASA NA AS099 BANCO POPULAR CR021 APORTE DE LEY	\$1.620.711,00	\$36.000,00 \$228.037,00 \$194.485,00
PERIODO LIQUIDADO	30/09/2011	NETO A PAGAR	\$1.162.189,00

En el 2011 las mejores condiciones de servicios en el Banco Popular están listas para los pensionados del FOMAG
 Prestaya
 Ampliamos el monto de crédito de libranzas hasta \$160 Millones (Montos a otorgar serán estimados según capacidad de pago y cumplimiento de condiciones y requisitos)
 A partir de la fecha no se exige codeudor para ningún monto
 Ampliamos el plazo hasta 84 Meses
 Compramos cartera incluso mal calificada y prestamos a reportados con paz y salvo
 Cuotas por millón desde \$21.656 por millón
 Puede ampliarse el crédito desde la primera cuota pagada
 Cuenta de ahorros para abono de mesada pensional
 Ampliamos de 3 a 5 las transacciones de retiro gratis en toda la red ATH - mas de 2.500 a nivel nacional, Cajas de almacenes Éxito en todo el país - mas de 540 cajas
 Entrega de desprendible y presentación de supervivencia en cualquier oficina del país
 Envío por correo mensual de su desprendible de pago a quien lo solicite
 No cobro de cuotas de administración de cuenta de ahorros y de manejo de la tarjeta debito
 Exoneración del gravamen del 4 por mil
 Vincúlese ya a Prestaya y al abono de mesada pensional en cuenta en cualquier oficina del Banco Popular. Para mayor información comuníquese gratis a nuestra Línea Verde (En bogota 606 3456 o desde otras ciudades al 01 8000 5 23456)

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL 3395500 EXT 5363

NOMBRES Y APELLIDOS VEGA SANDOVAL ELVA MARIA CEDULA: 20953898

DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____

OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD: _____ DEPTO: _____

TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

Autorizo a partir de la fecha al Banco Popular para enviarme mensajes de texto a mi celular o de correo electrónico para recordar el vencimiento de mi proceso de supervivencia, acorde a lo establecido por la Ley.



NOMBR VEGA SANDOVAL ELVA MARIA 136 SECUENCIA:
 DIRECCION CR 80C 11D 45
 CIUDAD: BOGOTA NOM_DEPTO: BOGOTA D.C.
 OFICINA: CARRERA OCTAVA DIR OFICINA: Cra 8a No. 11 - 77



SR. DOCENTE, SI ES PENSIONADO POR INVALIDEZ o es Representante Legal del Pensionado, debe remitir la valoración cada año y la supervivencia cada 6 meses con el fin de evitar la suspensión de la mesada pensional.



Sucursal: 938 Nombre Oficina: CARRERA OCTAVA Direccion Oficina: Cra 8a No. 11 - 77

FECHA DE PAGO: 25/07/2012 No COMPROBANTE 173

DOCENTE	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	
BENEFICIARIO	T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		20953898	

Cuenta de Ahorro: 15114937 PRESTACION: PEI SECUENCIA: 136

CONCEPTOS DEVENGADOS	CONCEPTOS DEDUCIDOS	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
PEI PENSION DE INVALIDEZ		\$1.681.164,00	
	AS082 CANAPRO - COOP CASA NA		\$36.000,00
	CR021 APORTE DE LEY		\$201.739,00
	AS099 BANCO POPULAR		\$228.037,00
PERIODO LIQUIDADADO	31/07/2012	NETO A PAGAR	\$1.215.388,00

Este es el momento de renovar su crédito de libranzas con el Banco Popular o consolidar las deudas que tenga en otras entidades "en un solo descuento".

Para aprovechar la mayor capacidad de endeudamiento por el aumento de la mesada pensional.
 Recoger y consolidar las deudas adquiridas (de cualquier entidad, incluso en mora o vencidas) en un solo descuento mejorando sus ingresos.
 Aprovechar los mas amplios plazos otorgados hasta 92 meses.
 Proteger todas las deudas consolidadas con el seguro de vida que ofrece exclusivamente la línea para pensionados hasta 89 años de edad.
 Sin exigencia de codeudor para cualquier monto hasta \$170 Millones según su capacidad.

Acérquese ya a cualquiera de nuestras oficinas o comuníquese con nuestros asesores llamando gratis a nuestras líneas 6063456 o desde otras ciudades al 1 8000 5 23456

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL 3395500 EXT 5363

NOMBRES Y APELLIDOS VEGA SANDOVAL ELVA MARIA CEDULA: 20953898
 DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____
 OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD: _____ DEPTO: _____
 TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

Autorizo a partir de la fecha al Banco Popular para enviarme mensajes de texto a mi celular o de correo electronico para recordar el vencimiento de mi proceso de supervivencia, acorde a lo establecido por la Ley.

{fiduprevisora}

NIT 860.525.148-5

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201307310000165

Docente	
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA	
Cédula No.	20953898
Tipo Prestación	REJ
Cta. Ahorros No.	*****

Apoderado y/o Beneficiario	

Cédula No.	
Fecha pago	Año 2013 Mes 07 Día 31
Valor Recibido	
\$1,756,658.00	
Fecha limite de pago	2013/10/31
Firma del Beneficiario	

- 0 - OFICINA PAGADORA -

{fiduprevisora}

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201307310000165

Docente		FONDO DEL MAGISTERIO	
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		Cédula No.	20953898
Beneficiario		Cédula No.	
*****		Cta. Ahorros No.	*****
Cta. Ahorros No.		Tipo Prestación	REJ
Concepto		Pagos	Valor
			Descuentos
REAJUSTE PENSIONAL		\$2,296,244.00	\$0.00
APORTE DE LEY		\$0.00	\$275,549.00
BANCO POPULAR		\$0.00	\$228,037.00
CANAPRO - COOP CASA NAL. DEL P		\$0.00	\$36,000.00
Fecha pago		Año 2013 Mes 07 Día 31	Valor Total Pagado
			\$1,756,658.00

- 1 - BENEFICIARIO -

"Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 Am - 6:00 Pm de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. Identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados."

{fiduprevisora}

NIT 860.525.148-5

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201403310000170

Docente	
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA	
Cédula No.	20953898
Tipo Prestación	REJ
Cta. Ahorros No.	*****

Apoderado y/o Beneficiario	

Cédula No.	
Fecha pago	Año: 2014 Mes: 03 Día: 31
Valor Recibido	
\$1,441,201.00	
Fecha limite de pago	2014/05/15
Firma del Beneficiario	

- 0 - OFICINA PAGADORA -

{fiduprevisora}

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201403310000170

Docente		FONDO DEL MAGISTERIO			
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		Cédula No.	20953898		
Beneficiario		Cédula No.			
*****		Cta. Ahorros No.	*****		
Cta. Ahorros No.		Tipo Prestación	REJ		

Concepto		Valor			
		Pagos	Descuentos		
REAJUSTE PENSIONAL		\$2,340,791.00	\$0.00		
APORTE DE LEY		\$0.00	\$280,895.00		
CANAPRO - COOP CASA NAL. DEL P		\$0.00	\$567,695.00		
CODEMA -COOPERATIVA DEL MAGIST		\$0.00	\$51,000.00		
Fecha pago		Año	Mes	Día	Valor Total Pagado
2014		2014	03	31	\$1,441,201.00

- 1 - BENEFICIARIO -

(fiduprevisora)

NTT 850.525.148-5

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201509300000153

(fiduprevisora)

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201509300000153



VEGA SANDOVAL ELVA MARIA

Cédula No. 20953898

Tipo Prestación REJ

Cta. Ahorros No. *****

VEGA SANDOVAL ELVA MARIA

Cta. Ahorros No. *****

FONDO DEL MAGISTERIO

Cédula No. 20953898

Cédula No.

Tipo Prestación REJ

Concepto	Valor	Tratamiento
REAJUSTE PENSIONAL	\$2,426,464.00	\$0.00
APORTE DE LEY	\$0.00	\$291,176.00
CANAPRO - COOP CASA NAL. DEL P	\$0.00	\$509,078.00
CODEMA - COOPERATIVA DEL MAGIST	\$0.00	\$358,241.00
Fecha pago	Año 2015 Mes 09 Día 30	Valor Total Pagado \$1,267,969.00

Aprobado y/o Beneficiario

Cédula No.

Año	Mes	Día
2015	09	30

Valor Recibido \$1,267,969.00

Fecha limite de pago 2015/11/14

Firma del Beneficiario

- 0 - OFICINA PAGADORA -

- 1 - BENEFICIARIO -

{fiduprevisora)

NIT 860.525.148-5

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201608310000147

{fiduprevisora)

BANCO POPULAR KENNEDY BOGOTA
COMPROBANTE No 201608310000147

34

Docente	
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA	
Cédula No.	20953898
Tipo Prestación	REJ
Cta. Ahorros No.	*****

Apoderado y/o Beneficiario	

Cédula No.	
Fecha pago	Año 2016 Mes 08 Día 31
Valor Recibido	
\$1,168,226.00	
Fecha limite de pago	2016/10/15
Firma del Beneficiario	

- 0 - OFICINA PAGADORA -

Docente		FONDO DEL MAGISTERIO		
VEGA SANDOVAL ELVA MARIA		Cédula No.	20953898	
Beneficiario		Cédula No.		
*****		Cta. Ahorros No.	*****	
Cta. Ahorros No.		Tipo Prestación	REJ	

Concepto		Pagos	Valor Descuentos	
REAJUSTE PENSIONAL		\$2,590,736.00	\$0.00	
APORTE DE LEY		\$0.00	\$310,888.00	
CANAPRO - COOP CASA NAL. DEL P		\$0.00	\$630,744.00	
CODEMA -COOPERATIVA DEL MAGIST		\$0.00	\$480,878.00	
Fecha pago		Año 2016 Mes 08 Día 31	Valor Total Pagado	
2016		08	31	\$1,168,226.00

- 1 - BENEFICIARIO -

"Defensoría del Consumidor Financiero –Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o dirijase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

{fiduprevisora)

siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170930915421
Fecha: 28-07-2017

Bogotá, D.C.
101040202

SEÑORA
ELVA MARIA VEGA SANDOVAL
C.C 20953898
CRA 80C 11D 45 SANTA CATALINA
TELEFONO: 3134552017
BOGOTA D.C

Solicitud certificación de pago --Rad. N° 20170321880792

Respetada señora:

En atención a su comunicación radicada a través del número de la referencia, nos permitimos adjuntar en tres (03) folios, extracto de pago desde el momento en que Fiduprevisora S.A – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le empezó a pagar la pensión hasta la fecha, en dichos extractos se evidencian los valores recibidos descuentos efectuados y fecha de pago, se le informa que la mesada pensional se empezó a cancelar en el febrero de 2008, por lo anterior no se evidencian extractos correspondientes al año 2007.

Para mayor información se puede comunicar a las líneas gratuitas del Centro de Atención al Maestro, a los teléfonos en Bogotá 01 8000 919015, Call Center 5169031 o consultar la página web del Fondo del Magisterio www.fomaq.gov.co.

Esta comunicación no tiene el carácter de Acto Administrativo por cuanto la Fiduciaria la Previsora S.A., no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Atentamente,


ANDREA GOMEZ SANCHEZ
Directora de Afiliaciones y Recaudos

PROYECTÓ: Yeimy silva Yeimy S.

REVISÓ Y APROBÓ: DEISSY FORERO 

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS
DE COLOMBIA

FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2007-09-01 HASTA 2017-06-30

PENSIONADO PAGOS POR No. RESOLUCION	COMPROBANTE	FEC. PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	CEDULA			NETO	
						DEPARTAMENTO	SANTAFE BGTA.	20,953,898		
						FECHA RESOLUCIO	SERVICIO	DESCUENTO		
						154	MEDICO	2013-01-14		
201304300000167		2013-04-30	10,063,239	0	2,296,244	0	1,483,137	264,037	1,612,309	
201305310000169		2013-05-31	0	0	2,296,244	0	275,549	264,037	1,756,658	
201306300000164		2013-06-30	0	0	2,296,244	0	275,549	264,037	1,756,658	
201307310000165		2013-07-31	0	0	2,296,244	0	275,549	264,037	1,756,658	
201308310000167		2013-08-31	0	0	2,296,244	0	275,549	795,732	1,224,963	
201309300000172		2013-09-30	0	0	2,296,244	0	275,549	795,732	1,224,963	
201310310000184		2013-10-31	0	0	2,296,244	0	275,549	795,732	1,224,963	
201311300000193		2013-11-30	0	2,296,244	2,296,244	0	551,098	795,732	3,245,658	
201312310000164		2013-12-31	0	0	2,296,244	0	275,549	618,695	1,402,000	
201401310000168		2014-01-31	0	0	2,296,244	0	275,549	618,695	1,402,000	
201402280000159		2014-02-28	0	0	2,340,791	44,547	286,241	618,695	1,480,402	
201403310000170		2014-03-31	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201404300000193		2014-04-30	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201405310000158		2014-05-31	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201406300000166		2014-06-30	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201407310000161		2014-07-31	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201408310000162		2014-08-31	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201409300000161		2014-09-30	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201410310000155		2014-10-31	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201411300000155		2014-11-30	0	2,340,791	2,340,791	0	561,790	618,695	3,501,097	
201412310000155		2014-12-31	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201501310000155		2015-01-31	0	0	2,340,791	0	280,895	618,695	1,441,201	
201502280000154		2015-02-28	0	0	2,426,464	85,673	301,456	618,695	1,591,986	
201503310000154		2015-03-31	0	0	2,426,464	0	291,176	618,695	1,516,593	
201504300000152		2015-04-30	0	0	2,426,464	0	291,176	618,695	1,516,593	
201505310000153		2015-05-31	0	0	2,426,464	0	291,176	925,936	1,209,352	
201506300000153		2015-06-30	0	0	2,426,464	0	291,176	925,936	1,209,352	
201507310000153		2015-07-31	0	0	2,426,464	0	291,176	925,936	1,209,352	
201508310000153		2015-08-31	0	0	2,426,464	0	291,176	394,241	1,741,047	

36

FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2007-09-01 HASTA 2017-06-30

**PENSIONADO
PAGOS POR
No.RESOLUCION
COMPROBANTE**

**ELVA MARIA VEGA SANDOVAL
PENSION DE INVALIDEZ
6656**

**CEDULA 20,953,898
DEPARTAMENTO SANTA FE BGTA.
FECHA RESOLUCIO 2007-12-03**

	FECH.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	DESCUENTO	OTRO	NETO
200802290030590	2008-02-29	7,791,337	0	1,430,399	0	1,152,717	0	0	8,069,019
200803310031203	2008-03-31	0	0	1,430,399	0	178,799	0	0	1,251,600
200804300031822	2008-04-30	0	0	1,430,399	0	178,799	0	0	1,251,600
200805310032509	2008-05-31	0	0	1,430,399	0	178,799	0	0	1,251,600
200806300032857	2008-06-30	0	0	1,430,399	0	178,799	0	0	1,251,600
200807310033741	2008-07-31	0	0	1,430,399	0	178,799	0	0	1,251,600
200808310034414	2008-08-31	0	0	1,430,399	0	178,799	0	0	1,251,600
200809300034703	2008-09-30	0	0	1,430,399	0	178,799	0	0	1,251,600
200810310034724	2008-10-31	0	0	1,430,399	0	357,599	433,154	433,154	818,446
200811300000161	2008-11-30	0	1,430,399	1,430,399	0	178,799	433,154	433,154	2,070,045
200812310000162	2008-12-31	0	0	1,430,399	0	178,799	433,154	433,154	818,446
200901310000165	2009-01-31	0	0	1,430,399	0	178,799	433,154	433,154	818,446
200902280000172	2009-02-28	0	0	1,540,111	109,712	206,227	433,154	433,154	1,010,442
200903310000173	2009-03-31	0	0	1,540,111	22,553	184,813	535,858	535,858	841,993
200904300000177	2009-04-30	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
200905310000179	2009-05-31	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
200906300000182	2009-06-30	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
200907310000181	2009-07-31	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
200908310000187	2009-08-31	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
200909300000189	2009-09-30	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
200910310000191	2009-10-31	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
200911300000191	2009-11-30	0	1,540,111	1,540,111	0	369,626	535,858	535,858	2,174,738
200912310000193	2009-12-31	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
201001310000196	2010-01-31	0	0	1,540,111	0	184,813	535,858	535,858	819,440
201002280000198	2010-02-28	0	0	1,570,913	30,802	192,205	535,858	535,858	873,652
201003310000197	2010-03-31	0	0	1,570,913	0	188,509	102,704	102,704	1,279,700
201004300000198	2010-04-30	0	0	1,570,913	0	188,509	102,704	102,704	1,279,700
201005310000200	2010-05-31	0	0	1,570,913	0	188,509	357,847	357,847	1,024,557
201006300000204	2010-06-30	0	0	1,570,913	0	188,509	357,847	357,847	1,024,557

33

FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2007-09-01 HASTA 2017-06-30

PENSIONADO PA GOS POR No.RESOLUCION COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	CEDULA			NETO
					OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	DESCUENTO	
201212310000176	2012-12-31	0	0	1,681,164	0	201,739	264,037	1,215,388
201301310000177	2013-01-31	0	0	1,681,164	0	201,739	264,037	1,215,388
201302280000168	2013-02-28	0	0	1,722,184	41,020	211,584	264,037	1,287,583
201303310000167	2013-03-31	0	0	1,722,184	0	206,662	264,037	1,251,485
Total:		7,791,337	9,524,462	97,563,944	314,338	13,960,733	18,945,062	82,288,286

38



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Bogotá D.C, 11 de julio de 2017.

Doctor,
ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO
Avda. Jiménez No. 10-58 Ofc. 306
Tel: 3002215074
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2017-108614
Fecha	
No. Referencia	

Asunto: Revisión Pensión E-2017-106099.

Cordial saludo,

En atención a sus solicitudes en asunto se permite informar que, para dar trámite y estudio a su petición, se requieren los siguientes documentos por cada docente poderdante:

1. Formulario debidamente diligenciado (original anexo a ésta comunicación).
2. Una Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (poderdante –apoderado).
3. Certificados de Salarios y Tiempo de servicios originales (Expedido por la Secretaría de Educación del Distrito no mayor a (3) tres meses de expedido, del año del status.)
4. Una Fotocopia de la Resolución de Reconocimiento de Pensión.
5. Desprendible de pago de la pensión o reliquidación (Según el caso a revisar) (Fotocopia).
6. Carta especificando la solicitud de revisión de la prestación (Original).
7. Poder debidamente autenticado y original.
8. Copia de la tarjeta profesional.

Dichos documentos legajarlos en una carpeta cartón tamaño oficio, radicándola en las ventanillas de la Atención al Ciudadano, primer piso de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, dispuestas para tal fin (ventanillas 14,15 y 16), con el objeto de dar trámite a su petición como prestación económica que garantice su veracidad y celeridad.

Por consiguiente, se hace devolución de la petición y sus fotocopias.

Cordialmente,

ÁLVARO VÁSQUEZ DURÁN
Profesional Especializado

Proyectó: Rodrigo S.

Anexos: Cuatro (4) Folios.

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION

OFICINA DE ESCALAFON DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DISTRITO.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

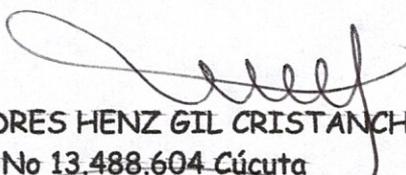
E. S. D.

Ref. DERECHO DE PETICION

ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.953.898 expedida en Bogotá, por medio del presente me permito interponer DERECHO DE PETICION con el fin de que se sirva ordenar la reliquidación de la resolución No 5366 de fecha 20 de Septiembre de 2016 atendiendo que la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL adquirió el escalafón 13 desde 20 de julio de 2006.

Mediante Resolución No 6656 de fecha 3 de Diciembre de 2007 le fue reconocida pensión de invalidez a la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, tomando como índice base de liquidación el escalafón 12, razón por la cual se debe reliquidar la pensión de invalidez atendiendo que presenta diferencias de mesadas que afectan el salario como los factores salariales con la correspondiente INDEXACION desde la primera mesada (20 de julio de 2006).

Con toda consideración:



ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO
C.C. No 13.488.604 Cúcuta
T.P. No 125.649 Consejucatura
Av. Jiménez No 10 - 58 Of. 306
Bogotá D.C.
Celular 300-221-5074

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA DE ESCALAFON DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DISTRITO.
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Memorial Poder

ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 20.953.898 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 13.488.604 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 125.649 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación como mi apoderado judicial, interponga **DERECHO DE PETICION** con el fin de que se sirva ordenar la reliquidación de la Resolución No 5366 de fecha 20 de Septiembre de 2016 adquirí el escalafón 13 desde 20 de julio del 2006, es decir que se me debe reconocer diferencias de mesadas que afectan el salario y factores salariales (I.B.L.) como la correspondiente **INDEXACIÓN** desde la primera mesada, teniendo en cuenta que se tomaron como I.B.L. el escalafón 12 en el Acto Administrativo que me reconoció pensión de invalidez Resolución No. 6656 de fecha 3 de Diciembre de 2007 y mediante Resolución No 5366 de fecha 20 de Septiembre de 2016 adquirí el escalafón 13 desde 20 de julio del 2006 adquirí el status o el derecho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y demás que sean necesarias en procura de este mandato.

Con toda consideración;

Elva María Vega S.
ELVA MARIA VEGA SANDOVAL
C.C. No 20.953.898 de Bogotá

Acepto:

Andrés Henz Gil Cristancho
ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO
C.C. No 13.488.604 Cúcuta
T.P. No 125.649 C. S. de la J.

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fue presentado por: **VEGA SANDOVAL ELVA MARIA** quien se identificó con: **C.C. No. 20953898** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Elva María Vega S.
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 9/06/2017 13:37:08.731722

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

377357

Func. o: SYSADM

244.220



(12)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.488.604**
GIL CRISTANCHO

APELLIDOS
ANDRES HENZ

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1966**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O-
G. S. RH

M
SEXO

12-NOV-1985 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

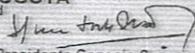
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130408-M-0013488604-20081122 0006580250A 1 1160029635



223308 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

125649 Tarjeta No.	27/10/2003 Fecha de Expedicion	26/09/2003 Fecha de Grado	
ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO			
13488604 Cedula		CUNDINAMARCA Consejo Seccional	
LIBRE/BOGOTA Universidad			

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



44

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



Radicado N° E-2017-106102

Fecha: 15-06-2017 - 07:57

Folios: 4 Anexos:

Radicador: VIVIAN ANGELICA VASQUEZ BELTRAN - 5310
Destino: 5100 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **2K9YX**

ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.953.898 expedida en Bogotá, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la Resolución No 3988 de fecha 18 de mayo de 2017, mediante la cual niega la reliquidación de la pensión de invalidez, teniendo en cuenta que se tomaron como I.B.L. el escalafón 12 en el Acto Administrativo que reconoció pensión de invalidez Resolución No 6656 de fecha 3 de Diciembre de 2007 y mediante Resolución No 5366 de fecha 20 de Septiembre de 2016 adquirió el escalafón 13 desde 20 de julio del 2006, razón por la cual se debe reliquidar la pensión de invalidez atendiendo que presenta diferencias de mesadas que afectan el salario como los factores salariales con la correspondiente INDEXACION desde la primera mesada (20 de julio de 2006). *aplicar prescripción de mesadas.*

Con toda consideración;

ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO

C.C. No 13.488.604 Cúcuta

T.P. No 125.649 Consejucatura

Av. Jiménez N° 10-58 of 306

Bogotá D.C.

cel. 300-221-5074

45

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Memorial Poder

ELVA MARIA VEGA SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 20.953.898 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 13.488.604 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 125.649 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación como mi apoderado judicial, interponga RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la Resolución No 3988 de fecha 18 de mayo del 2017, mediante la cual niega la reliquidación de la pensión de invalidez, teniendo en cuenta que se tomaron como I.B.L. el escalafón 12 en el Acto Administrativo que me reconoció pensión de invalidez Resolución No. 6656 de fecha 3 de Diciembre de 2007 y mediante Resolución No 5366 de fecha 20 de Septiembre de 2016 adquiri el escalafón 13 desde 20 de julio del 2006, es decir que se me debe reconocer diferencias que afectan salario y factores salariales (I.B.L.) como la correspondiente INDEXACIÓN desde la primera mesada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y demás que sean necesarias en procura de este mandato.

Con toda consideración;

Elva M^a Vega S
ELVA MARIA VEGA SANDOVAL
C.C. No 20.953.898 de Bogotá

Acepto:

[Signature]
ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO
C.C. No 13.488.604 Cúcuta
T.P. No 125.649 C. S. de la J.

7^a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER
fue presentado por: **VEGA SANDOVAL ELVA MARIA** quien se identificó con: **C.C. No. 20953898 de BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Elva M^a Vega S
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 9/06/2017 13:37:08.731722

[Signature]
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

377357
Func.c.: SYSDM





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 16-agosto-2017

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2017-128521
Fecha:	16-agosto-2017

Señor (a)
ELVA MARIA VEGA SANDOVAL
Dirección CRA 80 C # 11 D-45 SANTA CATALINA
Teléfono: 3134552017
Ciudad

Respetado (a) Señor (a)

La Secretaria de Educación del Distrito, tiene el interés de brindarle el apoyo que usted requiere en términos de transparencia, eficiencia y honestidad; ya que para nosotros lo más importante es su bienestar, por ello contará con un equipo de trabajo capacitado, confiable y dispuesto a atender sus solicitudes de pensiones y cesantías.

Por lo anterior, le informamos que una vez recibida su solicitud de **AJUSTE PENSION INVALIDEZ**, se le asignó el número de radicación de prestaciones sociales **E-2017-143727**, correspondiente a **2017-PENS-473802**, del Sistema de Radicación Único de la Fiduciaria La Previsora S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto 2831 de 2005; la cual deberá surtir el siguiente trámite:

1. El expediente se enviará al área de sustanciación, donde se verificará que la documentación esté completa y procederá a elaborar el proyecto de acto administrativo, para su posterior envío a la FIDUPREVISORA S.A.

En caso de que la documentación necesaria para resolver de fondo la solicitud radicada esté incompleta, se requerirá al peticionario, dependencias internas y/o entidades externas a través de correo electrónico y/o certificado, para que la complete máximo de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

2. Una vez enviado el proyecto de acto administrativo a la FIDUPREVISORA S.A., dependeremos de la aprobación o no de tal entidad fiduciaria, teniendo en cuenta que la misma es la encargada de administrar los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

es necesario aclarar, que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 2831 de 2005, dicha Fiduciaria cuenta con un término para impartir la aprobación a las resoluciones mediante las cuales, la Secretaría de Educación Distrital reconoce prestaciones pensionales y de cesantías, para tal efecto me permito citar la norma:

"ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación. Negrilla fuera de texto.

3. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, ésta secretaria procederá a suscribir el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud presentada, el cual será debidamente notificado.
4. Una vez ejecutoriado el **acto administrativo de reconocimiento de la prestación** se remitirá a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia del mismo, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

En cuanto a la presente solicitud debe tenerse en cuenta, que lo presentado ante esta Secretaria es una solicitud de **AJUSTE PENSION INVALIDEZ**, encaminada a una satisfacción monetaria, esto es, la expedición de un acto administrativo mediante el cual se pretende el cobro de una prestación social y en ningún momento se puede asemejar a un derecho de petición como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política.

Recuerde que puede consultar el estado de su trámite ingresando a la siguiente dirección www.sedbogota.edu.co link servicios/Docentes/pensiones y/o cesantías/tramite en linea.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano

Proyecto: Mañana Niño

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS